



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1662

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2016-00161-00
DEMANDANTE: Inversion Ltda.
DEMANDADOS: Orlando Guarnizo Rico y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

El Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá informa que se decretó la apertura del proceso de reorganización de persona natural comerciante adelantado por el señor Orlando Guarnizo Rico, conforme las voces de la Ley 1116 de 2006, a fin de que se remita el proceso ejecutivo de la referencia.

Así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de Ley 1116 de 2006. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - SUSPENDER el proceso respecto del señor Orlando Guarnizo Rico, quien se encuentra sometido al trámite de reorganización de persona natural comerciante.

SEGUNDO. - REMITIR de manera digital el expediente de la referencia al Juzgado Veintisiete Civil del Circuito, para que sea incorporado al trámite de reorganización de persona natural comerciante adelantado por el señor Orlando Guarnizo Rico, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO. - PONER A DISPOSICIÓN del Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá las medidas cautelares ordenadas y decretadas dentro del presente compulsivo respecto del señor Orlando Guarnizo Rico. Ofíciase.

TERCERO. - REQUERIR a la parte demandante para que informe si desea continuar la ejecución de la referencia por la obligación que aquí se persigue en contra de la demandada Calima Trade S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1653

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-218-00091-00
DEMANDANTE: Macario Hernando Ramos Valenzuela S.A.S.
DEMANDADOS: Clínica Oriente S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 2 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

RADICACIÓN: 76-001-3103-005-2010-00066-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Sociedad Alta S.A. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 1663

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

El Centro de Conciliación AsoproPaz informa que la señora Adriana Kabalan Rached presentó solicitud para adelantar el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, la cual, fue aceptada el día 24 de junio de 2022, conforme lo dispone el artículo 543 del Código General del Proceso.

Al respecto, se debe decir que, de la revisión del plenario se encontró que mediante auto No. 2807 del 13 de noviembre de 2019, se suspendió el proceso de la referencia respecto de la referida demandada en virtud de un trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado en el Centro de Conciliación Fundación Paz Pacífico, sin que al presente momento se conozca la suerte del mismo; por lo tanto, se procederá a requerir a este último para que informe y remita la documentación donde conste el resultado de aquel trámite de insolvencia, previo a pronunciarse sobre la suspensión que solicita el Centro de Conciliación AsoproPaz.

De otro lado, igualmente, el Centro de Conciliación AsoproPaz pone en conocimiento que la demandada Wissan Rached de Kabalan solicitó en los mismos términos que la demandada citada, dar inicio al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, la cual, fue aceptada 19 de julio de 2022.

Dado que no hay impedimento alguno, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. – REQUERIR al Centro de Conciliación Fundación Paz Pacífico que informe y remita la documentación donde conste el resultado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora Adriana Kabalan Rached identificada con la C.C. No. 31.971.090, en un término no superior a diez (10) días.

SEGUNDO. - ORDENAR a la Oficina de Apoyo que expida y remita la respectiva comunicación.

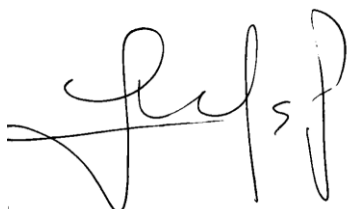
TERCERO. – DIFERIR la suspensión del proceso respecto de la señora Adriana Kabalan Rached, hasta tanto se allegue comunicación requerida al Centro de Conciliación Fundación Paz Pacífico.

CUARTO- SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA el presente trámite ejecutivo respecto de la demandada Wissan Rached de Kabalan hasta tanto culmine el trámite de negociación de deudas.

CUARTO. - OFICIAR al Centro de Conciliación AsoproPaz, comunicándole lo dispuesto en esta providencia, a fin de que se sirva informar oportunamente a este despacho las resultas del trámite iniciado en aquella instancia por la demandada Wissan Rached de Kabalan.

AMC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1667

RADICACIÓN : 760013103-003-2016-00328
DEMANDANTE : Edificio Torre Inversiones Normandía
DEMANDADO : Herederos determinados de José Alfredo Serna y María
Mélida Ospina
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el trámite del presente proceso, se observa respuesta del Banco Agrario de Colombia (ID 18, 19) envía memorial donde indican *“que las partes registradas en el mismo, no coinciden con la relacionadas en la referencia, por lo anterior descrito se hace necesario el suministro de los números de identificación de cada una de las partes que intervienen en el proceso, demandados y demandantes con el fin de realizar la respectiva consulta”*, teniendo en cuenta que en auto anterior se remitieron los números de cédula que se encontraron en el reporte de no existencia de títulos realizado por el Juzgado de Origen (ID 11 de la carpeta del Juzgado de Origen), pero que a pesar de ello el Banco señala que no coinciden, se dispondrá que por Secretaría se atienda el requerimiento, insertando el Auto No. 508 (ID 23) y los demás soportes necesarios que permitan la búsqueda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario, -insertando el Auto No. 508 (ID 23) y los demás soportes necesarios que permitan la búsqueda-, a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandada para que le sea entregada la misma.

Habiéndose cumplido lo anterior, ingrese nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1142

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2019-00309-00
DEMANDANTE: Banco BBVA S.A.
DEMANDADOS: Wilmer Núñez Ramos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

El representante de la entidad Finanzauto S.A. presentó a través de trámite incidental, solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo de placa GDN 829. Argumentó que la entidad ejerció la acción que la asistía para la efectividad de la garantía real sobre el automotor, gozando de prelación para satisfacer la obligación que se le adeuda con el mismo. El togado reitera su petición en escrito obrante a ID 13 del mismo cuaderno.

Previo a resolver de fondo, se correrá traslado de lo anterior a las partes durante el término de ejecutoria de esta providencia, a fin de que emita los pronunciamientos a que haya lugar.

De otra parte, la apoderada de la parte actora solicitó al despacho, se oficie a la Sijín y a la Secretaría de Movilidad de Transito a fin de determinar las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a los oficios 265 y 266 del 21 de febrero de 2022; así las cosas, atendiendo a lo expuesto en líneas anteriores, se diferirá resolver tal petición, en lo atinente al vehículo de placa GDN 829, una vez este despacho resuelva la solicitud de levantamiento de embargo descrita.

Ahora bien, a ID 06 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra escrito en el que se infiere que el vehículo de placa GDN – 603 se encuentra en custodia del parqueadero IMPERIOCARS, sin más información o anexos que complementen dicha información. Dicha comunicación será glosada y puesta en conocimiento de las partes para su consideración.

Finalmente, a ID 14 del citado cuaderno, el Jefe de la Unidad Legal del Tránsito, comunicó que la medida de embargo sobre el vehículo de placa FJL 998 fue dejada sin efecto. Dicho escrito será puesto en conocimiento de las partes interesadas para los fines pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

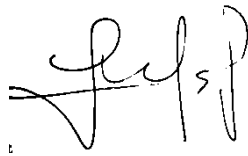
PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de ejecutoria de la presente providencia, el escrito obrante a ID 07 del cuaderno de medidas cautelares, mediante el cual, el apoderado judicial de Finanzauto S.A. presentó a través de trámite incidental, solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo de placa GDN 829.

Vencido el término anterior, vuélvase el proceso a despacho para lo pertinente.

SEGUNDO: DIFERIR el pronunciamiento sobre la petición elevada por la apoderada del extremo activo, en lo atinente al vehículo de placa GDN 829, hasta tanto, este despacho resuelva la petición de levantamiento de embargo descrita.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, los escritos obrantes a ID 06 y 14 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, para los fines que consideren pertinentes, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', with a stylized flourish at the end.

LEONIDÁS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: URGENTE DEJANDO A DISPOSICIÓN VEHÍCULO PLACAS GDN603 RAD 07-2019-309

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/03/2022 16:57



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: JUDICIAL VALLE CALI <cristiangomezbarragan@gmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de marzo de 2022 16:47

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE DEJANDO A DISPOSICIÓN VEHÍCULO PLACAS GDN603 RAD 07-2019-309

Buena tarde.
Cordial saludo.

Me permito enviar documentación en PDF dejando a disposición 01
VEHÍCULO de placa **GDN603** con radicado **07-2019-0030900** puesto en custodia del parqueadero **IMPERIO CARS** ubicado en la calle 1A. # 63-64 barrio la cascada cali valle del cauca Autorizado **mediante resolución del consejo superior de la**

**judicatura del valle del cauca para el periodo del 01 ENERO AL
31 DE DICIEMBRE DEL 2022.**

Agradezco la atención prestada, favor enviarme soporte de
recibido.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, febrero 21 de 2.022.

Oficio No. 265

Señor (a) (es):
SECRETARIA DE MOVILIDAD
ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
EMAIL: contactenos@cali.gov.co
Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A. NIT 860.003.020-1
APODERADO: DORIS CASTRO VALLEJO C.C. No. 31.294.426 de Cali // T.P. No. 24.857 C. S. J. // Avenida 5 BN # 21N-42 Barrio Versalles Cali // PBX 6653808 CEL.314-8887070 o 314-888707.
Email: puertaycastro@puertaycastro.com
DEMANDADO: WILMER NÚÑEZ RAMOS C.C. 94.399.269
RADICACIÓN: 76001-31-03-007-2019-00309-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali dictó Auto No. 165 de enero 27 de 2.022, mediante el cual resolvió: “(...)TERCERO.- ORDENAR el decomiso del vehículo de placa FJL 988 de propiedad del demandado Wilmer Muñoz Ramos, identificado con la C.C. No. 94.399.269, el cual cuenta con las siguientes características: Automóvil, particular, marca: KIA, modelo: 2018, numero del motor: G4LAHP029618 a fin de que sea colocado a disposición de este despacho judicial. CUARTO: ORDENAR el decomiso del vehículo de placa GDN 603 de propiedad del demandado Wilmer Muñoz Ramos, identificado con la C.C. No. 94.399.269, el cual cuenta con las siguientes características: Automóvil, particular, marca: Chevrolet, modelo: 2019, numero del motor: Z2183598HOAX0321 a fin de que sea colocado a disposición de este despacho judicial. QUINTO: ORDENAR el decomiso del vehículo de placa GDN 829 de propiedad del demandado Wilmer Muñoz Ramos, identificado con la C.C. No. 94.399.269, el cual cuenta con las siguientes características: Automóvil, particular, marca: Chevrolet, modelo: 2019, numero del motor: Z1183458HOAX0186 a fin de que sea colocado a disposición de este despacho judicial. SEXTO.- ORDENAR que por secretaria se libren oficios dirigidos a la Sijin y a la Secretaría de Movilidad de esta municipalidad, comunicando lo dispuesto en el acápite anterior. (...) NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (...) (FDO.) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL (...) JUEZ.”

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
LML

Firmado Por:

Carmen Emilia Rivera Garcia
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b8c56eb6ecd88b5607b1eddb77a01afe6a7726458248a8de26d9706e3e3fd**

Documento generado en 22/02/2022 08:31:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: TRAMITE INCIDENTAL / GM FINANCIAL COLOMBIA S.A EN PROCESO BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA CONTRA WILMER NUÑEZ RAMOS CC 94399269

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/05/2022 10:12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Jairo Ramos Lazaro <jramos@jramosabogado.com>

Enviado: viernes, 27 de mayo de 2022 9:57

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: TRAMITE INCIDENTAL / GM FINANCIAL COLOMBIA S.A EN PROCESO BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA CONTRA WILMER NUÑEZ RAMOS CC 94399269

CLASE PROCESO: TRÁMITE INCIDENTAL

NOMBRE DEL APODERADO: JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO

CEDULA DEL APODERADO: 5084605

CORREO DEL APODERADO: jramos@ramosabogado.com

CELULAR DEL APODERADO: 3157263755

NOMBRE INCIDENTANTE: GM FINANCIAL DE COLOMBIA

CEDULA/ NIT DEL DEMANDANTE: 860029396-8

NOMBRE PARTE INTERESADA: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA

CEDULA/ NIT DE LA PARTE INTERESADA: 8600030201

DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO QUE DA LUGAR AL PRESENTE INCIDENTE: WILMER NUÑEZ RAMOS

CEDULA/NIT DEL DEMANDADO: 94399269

Atentamente,



Jairo Enrique Ramos Lázaro
Abogado Externo

Carrera 44 No 37 – 21 Ofc 1208, Barranquilla, Colombia
(5) 3700282 – 3701390 ext. 109
☎ 315 7263755
Jramos@jramosabogado.com

SEÑOR (A)
JUEZ 7 CIVIL CIRCUITO DE CALI
ESD.

j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRAMITE PRESENTO DIGITALMENTE CONFORME AL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806 DEL 4
DE JUNIO DE 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA
DEMANDADO: WILMER NUÑEZ RAMOS
RADICACION: 76001310300720190030900

JAIR ENRIQUE RAMOS LAZARO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Barranquilla., abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.084.605 expedida en Rio de Oro Cesar y portador de la Tarjeta Profesional No. 76.705 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en mi condición de apoderado especial de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 4594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría 93 del círculo de Bogotá, registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá y ante la Superintendencia Financiera de Colombia y con domicilio en Bogotá, identificada con NIT No 860.029.396-8, representada legalmente por **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA**, quien es mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.855.019 de Cali, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta, y quien actúa como acreedor titular de la Garantía real sobre el vehículo de placas **GDN829** de propiedad del señor **WILMER NUÑEZ RAMOS**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito a su Despacho que previo el **TRAMITE INCIDENTAL** consagrado en el artículo 127 del Código General del Proceso, se decrete las siguientes:

PRETENSIONES

1. Se ordene decretar el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placas **GDN829**, sobre el cual recae garantía mobiliaria a favor de GM FINANCIALCOLOMBIA S.A. que se describe a continuación:

Marca: CHEVROLET
Línea: BEAT
Año: 2019
Serie: 9GACE5CDXKB059102
Placa: GDN829
Motor: Z1183458HOAX0186
Chasis: 9GACE5CDXKB059102

2. Oficiar a la Secretaria Distrital de Tránsito y Transporte de Cali, levantando le orden de embargo decretada en providencia de fecha 24 de enero de 2020 proferida en el proceso en referencia sobre el vehículo de placas **GDN829** de propiedad del señor **WILMER NUÑEZ RAMOS** con C.C. 94.399.269.

HECHOS

El señor **WILMER NUÑEZ RAMOS**, suscribió el día 16 de mayo de 2019, un Contrato De Prenda Sin Tenencia de Garantía Mobiliaria prioritaria de adquisición con GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A, cuya Clausula Octava, establece lo siguiente:

"OCTAVA: Las partes del presente contrato acuerdan que el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer las obligaciones amparadas con la Garantía Directamente con el vehículo, mediante pago directo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 o mediante ejecución especial de la garantía prevista en los artículos 62 y siguientes de la misma Ley, así como las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para este efecto, y con miras de asegurar la efectividad de la Garantía, EL GARANTE se obliga a que en caso de incumplimiento en el pago cualquiera de las obligaciones garantizadas con la garantía, entregará

Carrera 44 No 37 – 21 Ofc 1208, Barranquilla, Colombia
+57 (5) 3700282 - 3701390
315 7263755
Jramos@jramosabogado.com

inmediatamente el vehículo al ACREEDOR GARANTIZADO, y si no lo hiciera así autoriza desde ahora y para entonces al ACREEDOR GARANTIZADO, para que tome posesión material del vehículo en el lugar en que se encuentre, en uno y otro caso sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno..." (Negrilla fuera de texto),

El contrato de Garantía Mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia, suscrito con el señor **WILMER NUÑEZ RAMOS**, constituye la garantía sobre el vehículo que se identifica con las siguientes características y que fue objeto de embargo en el presente proceso:

Marca: CHEVROLET
Línea: BEAT
Año: 2019
Serie: 9GACE5CDXKB059102
Placa: GDN829
Motor: Z1183458HOAX0186
Chasis: 9GACE5CDXKB059102

A raíz del incumplimiento del deudor en el pago de su obligación, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., le solicitó el día 24 DE ENERO DE 2020 al garante **WILMER NUÑEZ RAMOS**, la entrega voluntaria del bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015.

Como se evidencia en la documentación aportada con el presente escrito, para el caso puntual del señor **WILMER NUÑEZ RAMOS**, mi poderdante cumplió a cabalidad con cada uno de los requisitos y procedimientos solicitados para llevar a cabo la ejecución por pago directo, establecidos en el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, adicionado por el Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 2015, así:

El día 21 de mayo de 2019, se procedió a hacer la inscripción del formulario registral de Ejecución ante CONFECAMARAS

El 11 de enero de 2022, mediante correo electrónico se le notificó al deudor acerca de la ejecución.

Se procedió a consultar en el Registro de Garantías Mobiliarias a efecto de verificar la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien, y de esta forma establecer la prelación y procedimiento que se debía seguir, pero hasta el día de hoy no hay inscritas más garantías.

GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO presento el 7 de febrero de 2022 SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA / GARANTE **WILMER NUÑEZ RAMOS** / ACREEDOR GARANTIZADO GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, correspondió al Juzgado 3 Civil Municipal de Barranquilla con radicación 08001405300320009200.

Una vez culminado el procedimiento de pago directo, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO con el objeto de realizar el trámite del traspaso del vehículo, procede a reunir los documentos pertinentes, encontrándose al solicitar el Certificado de tradición del vehículo que sobre el mismo pesa embargo Judicial por parte de **BBVA S.A.**, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Como se evidencia en los hechos relacionados en el titulo anterior, se cumplió a cabalidad la finalidad de la Garantía mobiliaria Prioritaria de Adquisición contemplada en el Artículo 2.2.2.4.2.2 del Decreto 1835 de 2015.

Esta norma la define de la siguiente manera:

'(...)Garantía mobiliaria prioritaria de adquisición: Para efectos de la aplicación de los artículos 8°, 22 y 54 de la Ley 1676 de 2013, la garantía mobiliaria prioritaria de adquisición es una garantía privilegiada sobre bienes muebles específicos, otorgada a favor de un acreedor cuyo préstamo financia directamente su adquisición (...)"

La Ley 1676 de 2013 y sus decretos complementarios, introducen al ordenamiento jurídico colombiano un nuevo sistema de garantías reales mobiliarias que está llamado a reemplazar el régimen de garantías prendarias contenido en el Código Civil y en el Código de Comercio y es de este modo que en Artículo 3 nos indica que:

"(...) siempre que se haga referencia a las normas sobre prenda, prenda civil o comercial, con tenencia o sin tenencia, prenda de establecimiento de comercio, prenda de acciones, anticresis, bonos de prenda, prenda agraria, prenda minera, prenda del derecho a explorar y explotar, volumen aprovechable o vuelo forestal, prenda

Carrera 44 No 37 – 21 Ofc 1208, Barranquilla, Colombia
+57 (5) 3700282 - 3701390
315 7263755
Jramos@jramosabogado.com

de un crédito, prenda de marcas, patentes u otros derechos de análoga naturaleza, derecho de retención, y a otras similares, dichas figuras se considerarán garantías mobiliarias.(...)"

Esta Ley 1676 de 2013, está fundamentada en la libertad de configuración contractual de las partes y tienen como su única finalidad respaldar el cumplimiento de una obligación principal, es así que en el caso que nos ocupa, la garantía otorgada sobre el vehículo ampara la obligación del deudor, **WILMER NUÑEZ RAMOS**, de cumplir con el pago del préstamo que le otorgó GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.,.

Con la entrada en vigencia de la precitada Ley 1676, se regularon aspectos de suma importancia en materia de garantías mobiliarias como son la constitución, la posibilidad, la prelación y ejecución de las mismas. En cuanto a la constitución el Artículo 3 nos indica:

°(...) Las garantías mobiliarias a que se refiere esta ley se constituirán a través de contratos que tienen el carácter de principales o por disposición de la ley sobre uno o varios bienes en garantía específicos, sobre activos circulantes, o sobre la totalidad de los bienes en garantía del garante, ya sean estos presentes o futuros, corporales o incorporeales, o sobre los bienes derivados o atribuibles de los bienes en garantía susceptibles de valoración pecuniaria al momento de la constitución o posteriormente, con el fin de garantizar una o varias obligaciones propias o ajenas, sean de dar, hacer o no hacer, presentes o futuras sin importar la forma de la operación o quien sea el titular de los bienes en garantía. (...)"

De lo anterior, se concluye que todas las garantías mobiliarias que se constituyan en Colombia originadas de un contrato surgen del mismo tipo de contrato, esto es, del contrato de garantía mobiliaria cuyos elementos esenciales están regulados en el artículo 14 de la citada Ley, a saber:

'ARTICULO 14. Contenido del Contrato de Garantía Mobiliaria. El contrato de garantía debe otorgarse por escrito y debe contener cuando menos.'

1. Nombres, identificación y firmas de los contratantes.
- 2.El monto máximo cubierto por la garantía mobiliaria.
- 3.La descripción genérica o específica de los bienes dados en garantía.
- 4.Una descripción de las obligaciones garantizadas, sean presentes o futuras o de los conceptos, clases, cuantías o reglas para su determinación.

PARÁGRAFO. La suscripción del contrato y sus modificaciones, o de algún documento firmado por el garante en este sentido, serán suficientes para autorizar la inscripción de la garantía mobiliaria en el registro y sus modificaciones posteriores, sin perjuicio de lo establecido en el artículo referido a la prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía."

En cuanto a la posibilidad, la tan mencionada ley nos indica que el acreedor garantizado deberá seguir un procedimiento específico para que el bien mueble dado en garantía cubra la obligación adquirida por el deudor. En el caso en concreto que nos ocupa, se siguió el Procedimiento de PAGO DIRECTO, el cual está contemplado en el Artículo 60 de Ley 1676 de 2013, que reza:

T.) Artículo 60. Pago directo. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3° del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

Parágrafo 1°. Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.

Parágrafo 2°. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.

Parágrafo 3°. En el evento de la apropiación, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor"

Acto seguido y en cuanto a la prelación la Ley 1676, en su artículo 48 manifiesta que:

"La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.

Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita (...)"

De lo anterior se concluye, como quedó demostrada en el capítulo de los hechos del presente memorial, que GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. cumpliendo con la señalada regulación establecida para tal efecto, hizo efectivo el PAGO DIRECTO de su Garantía Mobiliaria prioritaria del crédito 79502800731159, con el vehículo automotor de placas **GDN829**.

En consecuencia, de lo expuesto anteriormente, solicito al señor Juez muy respetuosamente DECRETE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR que pesa sobre el vehículo automotor de placas **GDN829**, toda vez que como se demostró, éste vehículo dado en garantía mobiliaria, fue objeto de pago directo de la obligación que el señor **WILMER NUÑEZ RAMOS** tenía con GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.,.

DERECHO

El presente incidente se funda principalmente, en los artículos 127 y siguientes del Código de General del Proceso,

Ley 1876 del 20 de agosto de 2013 Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre Garantías Mobiliarias

Decreto Número 400 del 24 de febrero de 2014

Por el cual se reglamenta la Ley 1676 de 2013 en materia del Registro de Garantías Mobiliarias y se dictan otras disposiciones.

• Decreto número 1835 del 16 de septiembre de 2015

Por el cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantías Mobiliarias al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones.

Decreto legislativo número 806 del 4 de junio de 2020.

PROCEDIMIENTO

Debe tramitarse por el tramite incidental regulado el articulo 127 y S.S, del Código General del Proceso.

Decreto legislativo número 806 del 4 de junio de 2020.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer de este trámite, por estar conociendo el proceso ejecutivo que decreta la medida cautelar (factor de conexión).

Carrera 44 No 37 – 21 Ofc 1208, Barranquilla, Colombia
+57 (5) 3700282 - 3701390
315 7263755
Jramos@jramosabogado.com

PRUEBAS Y ANEXOS

Conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020 se presenta esta demanda y todos sus anexos en medio electrónico, los cuales corresponden a los enunciados y enumerados en el presente incidente sin necesidad de aportar copia para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

Así mismo informo al despacho, que los originales de los títulos valores que se relaciona en el numeral 1 de este acápite de pruebas y anexos se encuentran en bóveda de seguridad de GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A., y a disposición de JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO. Esta información se rinde al despacho para dar cumplimiento al artículo 245 del C.G.P.

Así mismo informo al despacho, que los originales de los títulos valores que se relaciona en el numeral 1 de este acápite de pruebas y anexos se encuentran en mi poder. Esta información se rinde al despacho para dar cumplimiento al artículo 245 del C.G.P.

1. Poder otorgado por el acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a el Doctor JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, conforme al decreto 806 de 2020.
2. Contrato de prenda sin Tenencia debidamente suscrito por la garante Sr. **WILMER NUÑEZ RAMOS**, donde consta la aceptación por parte del garante, al procedimiento de PAGO DIRECTO, contemplado en la Ley 1676 de 2013.
3. Original de certificado de tradición del Vehículo **GDN829**.
4. Requerimiento de entrega voluntaria enviada por mi poderdante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A..
5. Copia Folio electrónico expedido por CONFECAMARAS. - Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de INSCRIPCION INICIAL.
6. Copia Folio electrónico expedido por CONFECAMARAS - Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de registro de EJECUCION POR PAGO DIRECTO.
7. Copia de la solicitud y entrega de Garantía Mobiliaria Vehículo identificado con Placas **WILMER NUÑEZ RAMOS**, presentado ante el Juez Civil Municipal 3 de Barranquilla – Reparto del día 7 de febrero de 2022.
8. Copia del Auto admisorio de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo con placas **GDN829**, proferido por el Juzgado 3 Civil Municipal de Barranquilla
9. Certificado de existencia y representación legal de G.M. FINANCIAL DE COLOMBIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia
10. Certificado de existencia y representación legal de GM FINANCIAL DE COLOMBIA. Expedido por la cámara de comercio de Bogota
11. Certificado de existencia y representación legal de **BBVA S.A.** expedido por la cámara de comercio.

NOTIFICACIONES

De conformidad con el artículo Artículo 6 y 8 del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020 me permito informar que la(s) direccione(s) para notificación electrónica de la partes e interesados se obtuvieron como se informa a continuación.

INCIDENTANTE: **GM FINANCIAL DE COLOMBIA** Certificado de Existencia y representacion Legal, expedido por la Camara de Camara de Comercio Bogota (anexo 10 del acápite de pruebas y anexos).

PARTE INTERESADA: **BBVA S.A.** Certificado de Existencia y representacion Legal, expedido por la Camara de Camara de Comercio Bogota (anexo 11 del acápite de pruebas y anexos).

Simultáneamente con la presentación de este incidente se envía por correo electrónico copia del presente escrito y sus anexos a todas las partes.

INCIDENTANTE:**GM FINANCIAL DE COLOMBIA**

Dirección: CALLE 98 No 22 – 64 Piso 9 -Bogota

Dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones: notificacionesjudicial@gmfinanciam.com

Carrera 44 No 37 – 21 Ofc 1208, Barranquilla, Colombia

+57 (5) 3700282 - 3701390

315 7263755

[Jramos@jramosabogado.com](mailto:jramos@jramosabogado.com)

Representante Legal GM FINANCIAL DE COLOMBIA
MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA
Dirección: CALLE 98 No 22 – 64 Piso 9 -Bogota
Correo Electronico: notificacionesjudicial@gmfinanciam.com

Apoderado Judicial GM FINANCIAL DE COLOMBIA
JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO
Carrera 44 No. 37 - 21 Oficina 1208, Edificio "Suramericana" – Barranquilla
Teléfonos: 3700282 y 3701390, 3157263755
Dirección de correo electrónica inscrito ante el Registro Nacional de Abogados: jramos@jramosabogado.com

PARTE INTERESADA:
BBVA S.A.
Av 19 # 152 – 03, Bogota
Dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones: notifica.co@bbva.com

DEMANDADO DENTRO DEL PROCESO QUE DA LUGAR AL PRESENTE INCIDENTE:
WILMER NUÑEZ RAMOS
Dirección: Calle 19 B # 21-88, Cali
Dirección de correo electrónico: wilmernunez@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO
C.C. 5.084.605 de Río de Oro (Cesar)
T.P. 76.705 del C.S.J.

Carrera 44 No 37 – 21 Ofc 1208, Barranquilla, Colombia
+57 (5) 3700282 - 3701390
315 7263755
[Jramos@jramosabogado.com](mailto:jramos@jramosabogado.com)

ANEXO 1

Poder otorgado por el acreedor
garantizado GM FINANCIAL
COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO a el
Doctor JAIRO ENRIQUE
RAMOS LAZARO, conforme al
decreto 806 de 2020.

----- Forwarded message -----
De: <notificacionesjudicial@gmfinacial.com>
Date: vie, 21 ene 2022 a las 16:10
Subject: 56 Poderes GMF
To: <jramos@jramosabogado.com>

Señor(a)
Juez 7 Civil del Circuito de Cali (Reparto)
E.S.D.

REF: PROCESO: SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
PROMOVIDO POR: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
CONTRA: NUÑEZ RAMOS, WILMER
VEHICULO DADO EN GARANTIA: PLACA GDN829

ASUNTO: PODER OTORGADO POR EL ACREEDOR GARANTIZADO GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Maria Mercedes Aparicio Lozada, identificado con la cédula de ciudadanía 31855019 de Cali, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá DC, obrando en mi calidad de Representante Legal para Efectos Judiciales de la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, constituido legalmente mediante escritura pública No. 4.594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría Novena del Círculo Notarial de Bogotá, en nuestra condición de ACREEDORES GARANTIZADOS, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al Dr.(a). Jairo Enrique Ramos Lazaro, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 5084605 expedida en Rio de Oro y portador(a) de la tarjeta profesional No. 76705 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación actúe en calidad de ACREEDOR GARANTIZADO e inicie el procedimiento de PAGO DIRECTO, contemplado en la Ley 1676 de 2013 Capítulo III, artículo 60 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3., así mismo y en el evento en que el GARANTE 1) NUÑEZ RAMOS, WILMER, se abstenga(n) de realizar la entrega voluntaria del vehículo marca CHEVROLET, línea CH BEAT 1.2L LTZ 2AB ABS, modelo 2019, identificado con placa GDN829, sobre el cual se constituyó CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SE CONSIDERA CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION, se proceda con la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien dado en garantía y descrito anteriormente conforme a los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, recibir, sustituir, desistir, solicitar la apropiación del bien dado en garantía dentro del proceso y demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General de Proceso, y en general para todos los efectos inherentes al presente encargo, de tal suerte que no se pueda argumentar falta de poder suficiente.

Sírvase Señor juez reconocerle personería jurídica a nuestro apoderado para los efectos y dentro de los términos de este poder.

Del Señor Juez,

Maria Mercedes Aparicio Lozada
CC. No. 31855019 de Cali
Representante Legal
notificacionesjudicial@gmfinacial.com

Acepto,

Jairo Enrique Ramos Lazaro
CC. No. 5084605 de Rio de Oro
T.P. No. 76705 del C.S. de la J.
jramos@jramosabogado.com

ANEXO 2

Contrato de prenda sin Tenencia debidamente suscrito por la garante Sr. WILMER NUÑEZ RAMOS, donde consta la aceptación por parte del garante, al procedimiento de PAGO DIRECTO, contemplado en la Ley 1676 de 2013



**FINANCIAL
SERVICES**

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento



IQ



731159

GMAC

QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SE CONSIDERA CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA (LEY 1676 DE 2013)

Entre GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, sociedad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará el ACREEDOR GARANTIZADO, representada como aparece al pie del presente documento, y el GARANTE, identificado como aparece al pie de su firma, hemos celebrado el presente CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- EL GARANTE de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, artículos 2, 3, 7 al 9, 10, 11, 12, 14, 18, 19 numeral 4, 20, 21, 36, 38 al 42, 48 al 52, 56 al 58, 60 al 76, 78, 82 y 85, y en las demás normas legales y reglamentarias concordantes y complementarias, constituye garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia ("la Garantía") a favor del ACREEDOR GARANTIZADO, sobre el vehículo automotor de su propiedad individualizado con las características descritas abajo ("el Vehículo") y todos sus derivados y atribuibles. La Garantía se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el Vehículo. SEGUNDA.- EL GARANTE declara que el Vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad. TERCERA.- EL GARANTE se obliga a: a) Mantener el Vehículo dentro del territorio Colombiano. b) Responder por las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del Vehículo. c) Permitir al ACREEDOR GARANTIZADO la inspección del Vehículo en cualquier momento. d) Mantener el Vehículo en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasas y contribuciones. e) No transformar, ni dar en arriendo, ni gravar con otras garantías mobiliarias, ni vender, ni transferir a otro título el Vehículo, sin previo permiso por escrito del ACREEDOR GARANTIZADO. f) Notificar inmediatamente por escrito al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial o administrativa que se intente sobre el Vehículo. g) Asumir los gastos que demande la matrícula del Vehículo, el(los) registro(s) y la(s) inscripción(es) inicial, así como la de modificación, cancelación y ejecución de la Garantía ante las entidades o autoridades respectivas, incluyendo sin limitarse a los gastos asociados al registro de la Garantía en el Registro Único Nacional del Transporte (RUNT) y en el Registro de Garantías Mobiliarias ordenado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen. EL GARANTE autoriza aquí a EL ACREEDOR para que pague los gastos antes mencionados por cuenta de EL GARANTE, y así mismo EL GARANTE se obliga a reembolsarle a EL ACREEDOR el valor de los gastos pagados por éste, una vez EL GARANTE reciba la respectiva información de los gastos pagados, que podrá ser incluida en el estado de cuenta de la obligación y/o en otros medios que EL ACREEDOR GARANTIZADO considere pertinentes para tal fin. CUARTA.- La Garantía, garantiza al ACREEDOR GARANTIZADO, el pago por parte del GARANTE del capital de cualquier obligación garantizada a favor de aquél que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener éste y que conste, entre otros y sin limitarse a, en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier otro documento suscrito o aceptado por el GARANTE, más (i) los intereses corrientes y moratorios; (ii) el valor de las primas de seguros pagadas por EL ACREEDOR GARANTIZADO en relación con el Vehículo; (iii) el valor de los gastos de cobro pagados por EL ACREEDOR GARANTIZADO en el trámite de ejecución de la Garantía, sea este de pago directo, de ejecución especial, o de ejecución judicial; (iv) el valor de los gastos en que incurra el ACREEDOR GARANTIZADO para la guarda y custodia de los bienes dados en Garantía, sea dentro o fuera de un proceso judicial o de un trámite de pago directo o de una ejecución especial, y (v) el valor de los gastos en que incurra el ACREEDOR GARANTIZADO con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la Garantía a que hubiere lugar, hasta por el monto máximo de cobertura indicado abajo, todos los cuales serán a cargo del GARANTE. Es entendido que si el GARANTE llegare a contraer otras obligaciones directas o indirectas a favor del ACREEDOR GARANTIZADO en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor lo mismo que sean sus accesorios, quedarán también garantizados con la Garantía. PARAGRAFO.- EL GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que incluya los valores señalados anteriormente del crédito otorgado por EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que sean pagados dentro del mismo plazo concedido para el pago del crédito. QUINTA.- EL GARANTE se obliga a mantener asegurado el Vehículo contra los riesgos de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros, y responsabilidad civil, por toda la duración del presente contrato, por una suma no inferior al valor comercial del Vehículo, y a designar al ACREEDOR GARANTIZADO como beneficiario de la póliza respectiva, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue al Vehículo como Garantía. Si EL GARANTE no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el Vehículo, desde ahora EL GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de las primas de seguro junto con sus intereses remuneratorios a la misma tasa pactada para el crédito, siendo entendido que esta autorización no implica obligación o responsabilidad alguna para el ACREEDOR GARANTIZADO, ya que se trata de una facultad meramente discrecional, de la cual EL ACREEDOR GARANTIZADO puede o no hacer uso. SEXTA.- EL GARANTE acepta desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR GARANTIZADO hiciera del presente contrato y de la Garantía que mediante el mismo se constituye. SÉPTIMA.- La Garantía permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el GARANTE tenga obligaciones a su cargo y a favor del ACREEDOR GARANTIZADO. EL ACREEDOR GARANTIZADO estará en la obligación de cancelar la Garantía cuando el GARANTE haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. para tal fin, el GARANTE de manera previa, ejerciendo el derecho de cancelación autoriza incluir dentro de su primer o segundo estado de cuenta, el valor de los derechos de registro del formulario de cancelación ordenado en la Resolución 834 del 5 de marzo de 2014 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. PARAGRAFO: EL ACREEDOR GARANTIZADO no está obligado a presentar formulario registral de modificación para eliminar bienes incluidos como Garantía o disminuir el monto del valor garantizado en los casos de abonos o pago parcial de las obligaciones. OCTAVA.- Las partes del presente contrato acuerdan que el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer las obligaciones amparadas con la Garantía directamente con el Vehículo, mediante pago directo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 o mediante ejecución especial de la Garantía prevista en los artículos 62 y siguientes de la misma Ley, así como las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para este efecto y con miras a asegurar la efectividad de la Garantía, EL GARANTE se obliga a que en caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones garantizadas con la Garantía, entregará inmediatamente el Vehículo al ACREEDOR GARANTIZADO, y si no lo hiciera así autoriza desde ahora y para entonces al ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material del Vehículo en el lugar en que se encuentre, en uno y otro caso sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno. PARAGRAFO PRIMERO. La facultad de tomar posesión material del Vehículo podrá ser ejercida por EL ACREEDOR GARANTIZADO, directamente o por intermedio de quien éste designe para tal efecto. Una vez el ACREEDOR GARANTIZADO tome posesión material del Vehículo, lo depositará en el lugar establecido por el ACREEDOR GARANTIZADO. PARAGRAFO SEGUNDO. Las partes del presente contrato acuerdan que para los efectos del pago directo convenido o ejecución especial de la Garantía, el valor o precio del Vehículo, que se imputará al pago de las obligaciones garantizadas con la Garantía, será el 80% del que para la respectiva clase, marca, modelo y año de vehículo automotor se indique

en la tabla de valores de vehículos automotores de FASECOLD NOVENA. - Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula precedente respecto del pago directo, las partes del presente contrato acuerdan que cuando el ACREEDOR GARANTIZADO así lo disponga, podrá optar por hacer efectiva la Garantía mediante la ejecución especial prevista en los artículos 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013, y en las normas que los reglamenten, modifiquen o adicionen, o por hacer efectiva la Garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la Garantía real regulado en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso. PARÁGRAFO PRIMERO. Si el ACREEDOR GARANTIZADO optara por la ejecución especial podrá utilizar el medio que determine para la ubicación del Vehículo y ejercer la apropiación de este bien sobre el cual recae la garantía. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de incumplimiento de las obligaciones, el ACREEDOR GARANTIZADO avisará directamente al GARANTE que ha dado comienzo a la ejecución especial de la garantía. DÉCIMA El GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que registre el presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya bienes dados en Garantía que no son bienes atribuibles o derivados del Vehículo, y para agregar personas que actúen como garantes.

PLAZO DE CONTRATO DE PRENDA: (24) MESES (VEINTICUATRO)

MONTO MÁXIMO CUBIERTO POR LA GARANTÍA MOBILIARIA (en letras): VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE pesos moneda corriente (28,567,848.84)
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO

DATOS DEL VEHÍCULO

MARCA:	CHEVROLET	AÑO:	2019	TIPO:	CH BEAT 1.2L LTZ 2AB ABS
COLOR:	BLANCO GALAXIA	MOTOR #:	Z1183458HOAX0186	SERIE #:	9GACE5CDXKB059102
TIPO CARROCERIA:	SEDAN	PLACAS #:			

Para constancia se suscribe en la ciudad de (CALI) a los 16 días del mes de 05 del año (2019)

EL ACREEDOR GARANTIZADO
GM Financial de Colombia S.A.
Compañía de Financiamiento
NIT. 860029396 - 8

Firma:

EL GARANTE

Firma:

WILMER NUÑEZ RAMOS

Nombre:

94399269

Cédula:

CL 19 B # 21 88 CS

Dirección:

3166234443

Teléfono:

WILMERNUNEZ@HOTMAIL.COM

Email:

Huella:

Representada por:

JUAN DIEGO GUTIERREZ

Nombre:

94064593

Cédula:

CALLE 98 # 22 - 64 PISO 9 BOGOTÁ

Dirección:

GARANTIAS.MOBILIARIAS@GMFINANCIAL.COM

Email:

EL GARANTE

Firma:

Nombre:

Cédula:

Dirección:

Teléfono:

Email:

Huella:



ANEXO 3

Original de certificado de
tradición del Vehículo GDN829

SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 11 de Abril de 2022



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **GDN829** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	9GACE5CDXKB059102		
Marca:	CHEVROLET	Chasis	9GACE5CDXKB059102		
Carrocería:	SEDAN	Cilindraje:	1206	Nro. Ejes:	
Línea:	BEAT	Pasajeros:	5	Toneladas:	,00
Color:	BLANCO GALAXIA	Servicio:	PARTICULAR		
Modelo:	2019	Afiliado a:			
Motor:	Z1183458HOAX0186	F. Ingreso:	20/05/2019		
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	032019000372860		
Aduana:	BOGOTA (DISTRITO CAPITAL)	Fecha:	28/02/2019		
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL				
Certificado de movilización	588255, 05/2019				

PIGNORACIONES
21/05/2019 a favor de: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES
- Oficio 108 del 24 de Enero de 2020 Radicado el 26 de Febrero de 2020 Expediente 76001 31 03 007 2019 0030900 Embargo y Secuestro, Proceso: Ejecutivo, JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, Dirección CARRERA 10 # 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 12 CALI-VALLE CALI Demandado: WILMER NUÑEZ RAMOS, Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA, Emisor: EDWARD OCHOA CABEZAS, Cargo del emisor: SECRETARIO.

PROPIETARIO ACTUAL
WILMER NUÑEZ RAMOS, el propietario del vehículo tiene, infracciones morosas pendientes de pago

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION

USUARIO APRUEBA
Funcionario STTM

ANEXO 4

Requerimiento de entrega
voluntaria enviada por mi
poderdante GM FINANCIAL
COLOMBIA S.A



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

PAGO DIRECTO CRÉDITO 79502800731159

11 de enero 2022

Señor (a)

NUÑEZ RAMOS, WILMER

Email: wilmernunezramos@hotmail.com

ASUNTO: PAGO DIRECTO CRÉDITO 79502800731159

Respetado (a) señor (a).NUÑEZ RAMOS, WILMER,

Teniendo en cuenta el retardo en el pago de las cuotas que vencían el 30 de junio de 2021, CHEVROLET SERVICIOS FINANCIEROS., procedió con el castigo contable del crédito el día 30 de septiembre de 2021, haciéndose exigible la totalidad del saldo pendiente por pagar y declarándose vencido el plazo inicialmente pactado.

Para su mayor claridad, le informamos que el valor total adeudado a la fecha del castigo, ascendía a las siguientes sumas de dinero:

Capital:	\$ \$ 20.973.296
Intereses corrientes:	\$ \$ 1.564
Extensión:	\$
Interés de mora	\$
Otros Cargos:	\$
TOTAL:	\$ \$ 20.974.860

- Esta liquidación no incluye el interés moratorio con posterioridad a la fecha del castigo.
- El valor de los seguros de vida y vehículo, corresponde a las primas de las cuotas causadas con anterioridad al castigo, si aplica.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

· Esta liquidación no incluye el valor de los honorarios de abogado los cuales serán liquidados al momento de formalizar el pago directo.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo pactado en el contrato de Prenda Sin Tenencia conforme a lo reglamentado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, le informamos que CHEVROLET SERVICIOS FINANCIEROS., dio inicio al procedimiento de PAGO DIRECTO.

Debe recordar que en dicho documento se contempla que:

“...OCTAVA: Las partes del presente contrato acuerdan que el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer las obligaciones amparadas con la Garantía Directamente con el vehículo, mediante pago directo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 o mediante ejecución especial de la garantía prevista en los artículos 62 y siguientes de la misma Ley, así como las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para este efecto, y con miras de asegurar la efectividad de la Garantía, EL GARANTE se obliga a que en caso de incumplimiento en el pago cualquiera de las obligaciones garantizadas con la garantía, entregará inmediatamente el vehículo al ACREEDOR GARANTIZADO, y si no lo hiciera así autoriza desde ahora y para entonces al ACREEDOR GARANTIZADO, para que tome posesión material del vehículo en el lugar en que se encuentre, en uno y otro caso sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno...” (Negrilla fuera de texto).

Conforme con lo anterior y en cumplimiento de lo reglamentado en las normas anteriormente citadas, nos permitimos solicitarle en un término no mayor de 5 días hábiles, la ENTREGA VOLUNTARIA del vehículo cuya descripción se relaciona así:

Marca: CHEVROLET

Tipo: CHEVROLET-CH BEAT 1.2L LTZ 2AB ABS

Placa: GDN829

La fecha máxima para que proceda a dejar el vehículo bajo nuestra custodia, será el día 18 DE ENERO DE 2022, en cualquiera de los parqueaderos, con los cuales GM FINANCIAL tiene convenio a nivel nacional son:



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Parqueadero	Dirección	Ciudad
FOODER LOGISTICO	https://maps.app.goo.gl/3G2nelevh4D3ongV97	BOGOTA
FOODER LOGISTICO	CALLE 13 No. 34-75, por la Carretera Nueva Gira a la Derecha.	YUMBO - VALLE
LOGISTICA INTEGRAL TAYRONA (FOODER LOGISTICO)	ZONA FRANCA TAYRONA BODEGA 5	SANTA MARTA
SIA SAS - BOGOTA/OFCINA	CALLE 20B N. 43A-60 INTERIOR 4 - FUENTE ARANDA	BOGOTA
SIA SAS - BODEGA MOSQUERA	CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	MOSQUERA
SIA SAS - MEDELLIN/OFCINA	CARRERA 48 No. 41-24 BARRIO COLON	MEDELLIN
SIA SAS - BODEGA COPACABANA	AUTOPISTA MEDELLIN - BOGOTA PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO BODEGAS 6 y 7	COPACABANA
SIA SAS - BODEGA B/QUILLA	CALLE 81 N. 38-121 B. CIUDAD JARDIN	BARRANQUILLA
BODEGA LA 21 S.A.S.	CALLE 20 No. 8A - 18	CALI
CALIPARKING MULTISER S.A.S	CARRERA 66 N° 13-11	CALI
PARQUEADERO HOGARES CREA	CARRERA 27A No. 45-57	BUCARAMANGA
AUTOFERIA DEL USADO NEIVA	CARRERA 5 No. 25A-07 ESQUINA	NEIVA-HUILA
AUTOCAR BODEGA	CARRERA 50 No. 48-77	BARRANQUILLA
AUTOCAR OFICINAS B/QUILLA	CARRERA 43 No. 84B51	BARRANQUILLA
LA CAMPIÑA	CARRERA 16 No. 59-38 LA CAPILLA	DOSQUEBRADAS - RISARALDA
SINUYA OFICINAS MONTERIA	CALLE 23 No. 9 - 38 MONTERIA	MONTERIA
SINUYA BODEGA	7 GARZONES KM 11 ANTIGUO RADAR 11 VIA AL AEROPUERTO MONTERIA	MONTERIA
BAHIA CENTRO - VILLACRUZ	CARRERA 47 No. 58 - 25	MEDELLIN
NISSI	MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA	PASTO
CAPTURAUTOS IL	CARRERA 60 No. 76Sur - 24 PARQUEADERO PISO 2, EDIFICIO MONSERRAT	LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
QUIQUE	VARIANTE POZON POLICARPA KM 2 LOTE 19 ANTIGUO PATIO LA FE	CARTAGENA
LA PRINCIPAL	MEGAPATIO PRINCIPAL QUASCA	QUASCA
CAPTUCOL	Todo el Pais	BOGOTA
Parqueadero LA NOVENA	Cra 9 N° 3150 Barrio Garcia Robira	Bucaramanga

La anterior precisión se hace teniendo en cuenta que, por su naturaleza de mueble rodante, puede encontrarse en cualquier circunscripción del territorio nacional.

Es de advertir que el vehículo deberá ser depositado, en las mismas condiciones físicas y de funcionamiento en las que le fue entregado, exceptuando el uso natural que a esta fecha hubiera tenido.

En el evento de hacer caso omiso a esta solicitud en el tiempo señalado, se procederá bajo los parámetros señalados en la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes.

Cualquier duda adicional sobre el listado de parqueaderos a nivel nacional, con el cual CHEVROLET SERVICIOS FINANCIEROS tiene convenio y/o aclaración frente a la entrega solicitada, se podrá comunicar con nuestro abogado externo Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO y/o sus colaboradores, a quien podrá ubicar en la, Carrera 44 No. 37 – 21 Of. 1208 edificio suramericana, en Barranquilla o los Tel.: 3701390 – 3700282, Celular/Whatsapp: 3105982601, 3013849621, 3157263755.

Email: jramos@jramosabogado.com

Cordialmente,

CHEVROLET SERVICIOS FINANCIEROS.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Cobranza Jurídica

C.C. File 0

HGVB

Adjuntos

--

Descargas

--





e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	248272
Emisor	jramos@jramosabogado.com
Destinatario	wilmernunezramos@hotmail.com - NUÑEZ RAMOS, WILMER
Asunto	PAGO DIRECTO CRÉDITO 79502800731159
Fecha Envío	2022-01-12 09:34
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /01/12 09:36:00	Tiempo de firmado: Jan 12 14:36:00 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /01/12 09:36:58	Jan 12 09:36:03 cl-t205-282cl postfix/smtp[4609]: 2536F1248624: to=<wilmernunezramos@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection. com[104.47.12.33]:25, delay=3.1, delays=0.14/0/0.56/2.4, dsn=2.6.0, statu (250 2.6.0 <567b60253c6516183b6916df3f61b034ae1c4bce83f2000f6043539dd6f43 entrega.co> [InternalId=45075681784950, Hostname=CO6PR02MB7571. namprd02.prod.outlook.com] 27394 bytes in 0.286, 93.311 KB/sec Queue for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	2022 /01/12 19:30:35	Dirección IP: 104.28.32.194 Agente de usuario: Mozilla/5.0

ANEXO 5

Copia Folio electrónico expedido
por CONFECAMARAS. - Registro
de Garantías Mobiliarias Formulario
de INSCRIPCION INICIAL

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 21/05/2019 07:53:41	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20190521000001300
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 94399269				
Primer Apellido NUNEZ	Segundo Apellido RAMOS	Primer Nombre WLMER	Segundo Nombre	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento VALLE		Municipio CALI	
Dirección [CL 19 B # 21 88 CS]				
Teléfono(s) fijo(s) 3459418	Teléfono(s) Celular 3166234443		Dirección Electrónica (Email) wilmernunez@hotmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: S Otras actividades de servicios				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860029396	Digito de verificación 8	
Razón Social: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección CL 98 22-64 PI '9' []		
Teléfono(s) fijo(s) 6380909, 6380909	Teléfono(s) Celular 6380909	Dirección Electrónica (Email) johnny.benavides@gmfinanciam.com, garantias.mobiliarias@gmfinanciam.com
Porcentaje de participación:		100,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9GACE5CDXKB059102
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2019	Placa	GDN829
Descripción	Vehiculo: CHEVROLET Placa: GDN829Modelo: 2019Chasis: 9GACE5CDXKB059102Vin: 9GACE5CDXKB059102Motor: Z1183458HOAX0186Serie: 9GACE5CDXKB059102T. Servicio: ParticularLinea: BEAT		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$ 26.805.969
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 14/05/2021 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 1043279	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido BENAVIDES	Segundo Apellido BOLAÑOS	Primer Nombre JHONNY	Segundo Nombre NELSON
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección CL 98 22-69 PI '9' []			
Dirección Electrónica (Email) johnny.benavides@gmfinanciam.com			
Numero de identificación 80026697			

Certificado expedido el día 21/05/2019 7:53 a.m..
 Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100

ANEXO 6

Copia Folio electrónico expedido por
CONFECAMARAS - Registro de Garantías
Mobiliarias Formulario de registro de EJECUCION
POR PAGO DIRECTO

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	05/04/2021 21:21:40
FOLIO ELECTRÓNICO	20190521000001300

D. DATOS MODIFICADOS DE LA VIGENCIA

La Modificación tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 17/05/2022 23:59:59
---	---

E. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCION ORIGINAL

Garantía modificada por	Acreedor
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
Datos de referencia 1043279	

G. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido GARY	Segundo Apellido BOT	Primer Nombre GM	Segundo Nombre Financial
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección CL 98 22-64 PI '9' []			
Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@gmfinanciam.com			
Numero de identificación 860029396			

ANEXO 7

Copia de la solicitud y entrega de Garantía Mobiliaria Vehículo identificado con Placas WILMER NUÑEZ RAMOS, presentado ante el Juez Civil Municipal 3 de Barranquilla – Reparto del día 7 de febrero de 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 8/02/2022 2:08:35 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08001405300320220009200**

CLASE PROCESO: MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS

NÚMERO DESPACHO: 003 **SECUENCIA:** 3523553 **FECHA REPARTO:** 8/02/2022 2:08:35 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 8/02/2022 2:07:25 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL ORAL 003 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO: LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	5084605	JAIRO ENRIQUE	RAMOS LAZARO	DEFENSOR PRIVADO
NIT	8600293968	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL		DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	94399269	WILMER	NUÑEZ RAMOS	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
---------	--------

b6872130-88f2-430b-b6ef-04f017ddabfe

MAINELI MAILETH BERMUDEZ BERMUDEZ

SERVIDOR JUDICIAL

CIVIL MUNICIPAL DEMANDANTE GM FINANCIAL COLOMBIA SA CONTRA WILMER NUÑEZ RAMOS CC 94399269

1 mensaje

Jairo Ramos Lazaro <jramos@jramosabogado.com>

7 de febrero de 2022, 15:23

Para: Demandas - Atlántico - Barranquilla <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Javier Caicedo <a.asistente@jramosabogado.com>, SULAY DEL RIO <b.asistente@jramosabogado.com>, Jose Ospino <jospino@jramosabogado.com>, Jocelyn Carreño <jcarreno@jramosabogados.com>

JURIDICCION: CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

CLASE PROCESO: OTROS

NOMBRE DEL APODERADO: JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO

CEDULA DEL APODERADO: 5084605

CORREO DEL APODERADO: jramos@ramosabogado.com

CELULAR DEL APODERADO: 3157263755

NOMBRE DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A CEDULA/ NIT DEL DEMANDANTE:
860029396-8NOMBRE DEL DEMANDADO: WILMER NUÑEZ RAMOS
CEDULA/ NIT DEL DEMANDADO: 94399269

Atentamente,

**Jairo Enrique Ramos Lázaró**
Abogado ExternoCarrera 44 No 37 – 21 Ofc 1208, Barranquilla, Colombia
(5) 3700282 – 3701390 ext. 109
☎ 315 7263755[Jramos@jramosabogado.com](mailto:jramos@jramosabogado.com)**SOLICITUD DE APREHENSION DE GM FINANCIAL COLOMBIA SA CONTRA WILMER NUÑEZ RAMOS CC 94399269.pdf**
1173K

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (Reparto).
E. S. D.

**DEMANDA PRESENTA DIGITALMENTE CONFORME AL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806
DEL 4 DE JUNIO DE 2020**

Asunto: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
VEHICULO IDENTIFICADO CON PLACAS GDN829**

ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

NIT: 860.029.396-8

GARANTE: WILMER NUÑEZ RAMOS

C.C: 94.399.269

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía 5.084.605 de Rio de Oro (Cesar), abogado en ejercicio con T.P 76.705 del C.S.J y dirección electrónica jramos@jramosabogado.com inscrita ante el Registro Nacional de Abogados, actuando en mi condición de apoderado especial del acreedor garantizado, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO tal y como se demuestra en el poder adjunto conferido por el (la) Doctor(a) MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA, mayor de edad y vecino(a) de la ciudad de Bogotá, en su condición de Representante legal, tal y como consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia **en uso del procedimiento contemplado en el artículo 2.2.2..4.2.3. Numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, que reglamenta la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, capítulo III, artículo 60 respetuosamente me permito realizar a su despacho las peticiones que aparecen más adelante, con base en los siguientes:**

HECHOS

1. El (la) (los) señor(a)(es) WILMER NUÑEZ RAMOS suscribió(eron) con GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. el día 16 DE MAYO DE 2019 el **Contrato De Prenda Sin Tenencia de Garantía Mobiliaria prioritaria de adquisición sobre el vehículo con Placa GDN829** en el cual consta que:

*"...OCTAVA: Las partes del presente contrato acuerdan que el ACREEDOR GARANTIZADO **podrá satisfacer las obligaciones amparadas con la Garantía Directamente con el vehículo, mediante pago directo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013...** Para este efecto, y con miras de asegurar la efectividad de la Garantía, EL GARANTE se obliga a que en caso de incumplimiento en el pago cualquiera de las obligaciones garantizadas con la garantía, **entregará inmediatamente el vehículo al ACREEDOR GARANTIZADO**, y si no lo hiciera así **autoriza desde ahora y para entonces al ACREEDOR GARANTIZADO**, para que tome posesión material del vehículo en el lugar en que se encuentre, en uno y otro caso sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno..."* (Negrilla fuera de texto)..."

2. El contrato citado en el numeral 1. anterior garantiza, en crédito número 79502800731159 por la suma de \$25.014.000.00 que el (la) (los) señor(a)(es) WILMER NUÑEZ RAMOS adquirió en GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, el día 17 DE MAYO DE 2019.

3. El (la) (los) señor(a)(es) WILMER NUÑEZ RAMOS han incurrido en mora en el pago de su obligación desde el 30 de junio de 2021.
4. El contrato de Garantía Mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia, suscrito por el(la) señor(a) WILMER NUÑEZ RAMOS, corresponde al vehículo identificado con las siguientes características, y del cual **SOLICITO SEA APREHENDIDO** y entregado a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO:

Marca: CHEVROLET
Línea: BEAT
Año: 2019
Serie: 9GACE5CDXKB059102
Placa: GDN829
Motor: Z1183458HOAX0186
Chasis: 9GACE5CDXKB059102

5. Tal como lo dispone el numeral 2, del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO solicitó al garante, señor(a) WILMER NUÑEZ RAMOS, la entrega voluntaria del bien garantizado el día (18 de Enero de 2022) y habiendo transcurrido más de cinco (5) días contados a partir de la solicitud, el garante no ha hecho entrega voluntaria del bien descrito en el numeral anterior.
6. De conformidad con el mismo numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.2.3 del citado Decreto y dada la NO entrega del bien, esta entidad ha decidido solicitar a usted la **APREHENSION Y ENTREGA** del bien a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

PETICIONES:

Con fundamento en el numeral 2, del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015 y **"sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección"**, atentamente solicito al señor Juez:

PRIMERO. Ordenar la **APREHENSION Y ENTREGA** del bien en garantía que se describe a continuación:

Marca: CHEVROLET
Línea: BEAT
Año: 2019
Serie: 9GACE5CDXKB059102
Placa: GDN829
Motor: Z1183458HOAX0186
Chasis: 9GACE5CDXKB059102

SEGUNDO. Para el efecto, sírvase oficiar a la **POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES**, para que se proceda con la inmovilización inmediata del vehículo que se identificó en el punto anterior. Manifestamos que no existe certeza de la localización actual del automotor referido, por su naturaleza de mueble rodante, puede encontrarse en cualquier circunscripción del territorio nacional, por tanto, la elección de la autoridad jurisdiccional que efectuó el demandante desplaza la cláusula general de competencia consagrada en los numerales 1 y 14 del Art. 28 del C.G.P.

TERCERO: Que en el oficio que se libre para tal fin, se ordene que tan pronto el vehículo sea inmovilizado, se proceda con la entrega inmediata al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., en el lugar que este o su apoderado disponga a Nivel Nacional.

Para garantizar la eficacia de esta medida la autoridad correspondiente, podrá entregar el vehículo capturado en cualquiera de los parqueaderos autorizados por el acreedor los cuales son los siguientes:

PODER LOGISTICO	Km 1.5 via Bogotá, Mosquera Pario Peaje, detrás de las Estación de servicio Terpel	BOGOTA	320 4889179 CALL CENTER Tel: 3902110 Cel: 3217654 576	almacenamientobog@poderlogistico.com	Alejandro Perez
PODER LOGISTICO	CALLE 11 No. 34-75, por la Carretera Nueva Girasola Derecha.	YUMBO - VALLE	320 4889179	almacenamientobog@poderlogistico.com	Alejandro Perez
LOGISTICA INTEGRAL TAYRONA (PODER LOGISTICO)	ZONA FRANCA TAYRONA BODEGA 5	SANTA MARTA	320 4889179	almacenamientobog@poderlogistico.com	Alejandro Perez
SIA SAS BODEGA BOGOTA	CALLE 4 N. 1105 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	MOSQUERA	3106297 105	bodegasia@siasalvamentos.com; judiciales@siasalvamentos.com	Zoraida Cuevas
SIA SAS BODEGA COPACABANA	AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO BODEGAS 6 y 7.	COPACABANA	3023210 441	bodegasia.medellin@siasalvamentos.com; judiciales@siasalvamentos.com	Juan Pablo Guerrero
SIA SAS BODEGA B/QUILLA	CALLE 81 No. 38 - 121 B. CIUDAD JARDIN	BARRANQUILLA	3173701 084	bodegasia.barranquilla@siasalvamentos.com; judiciales@siasalvamentos.com;	German Sandoval

				viviana.sanchez@siasalvamentos.com	
INVERSIONES BODEGALA 21 S.A.S.	CALLE 20 No. 8A 18	CALI	Telefonos: (2)8852098 - (2)8852099 - (2)8960821 Celular: 3136582724	inv.bodegala21@hotmail.com	Juan Antonio Bonilla
PARQUEADERO HOGARES CREA	CARRERA 27A No. 4557	BUCARAMANGA	Telefono: (7)6450000 Celular: 3125214044	parqueaderohogarescrea@outlook.com	Maria Fernanda Amorochó Báez
AUTOFERIA DEL USADO NEIVA	CARRERA 5 No. 25A07 ESQUINA	NEIVA - HUILA	Celular: 3208955057 - 3127025570 Telefono (8)8718203	autoferiadelusadoneiva@gmail.com	Rafael Pascuas
AUTOCAR BODEGA	CARRERA 50 No. 4877	BARRANQUILLA	Telefono (5)3046111 Celular 3045793277	bodega_autocar@hotmail.com	Raul Altamar Cuadrado
LA CAMPIÑA	CARRERA 16 No. 5938 LA CAPILLA	DOSQUEBRADAS - RISARALDA	3163868593	alejandro.gonzalezsalazar@yahoo.com.co	Alejandro Gonzalez
SINUYA BODEGA	7 GARZONES KM 11 ANTIGUO RADAR 11 VIA AL AEROPUER	MONTERIA	Celular: 3104516172 - 3007372553	nelfir2010@hotmail.com	Yonny Arroyo Nelfi

	TO MONTERIA				
PARQUEAD ERO VILLACRUZ BAHIA CENTRO	CARRERA 47 No. 58 25	MEDELLIN	Celular: 3508558 944 Telefono: (4)29243 84 (4)23191 97	cruzhenalopez@hotmail.com	Luis Fernan do Muñoz Cruz Helena López
PARQUEAD ERO JUDICIAL NISSI	MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA	PASTO	Celular: 3225376 894 - 3153680 921	parqueaderojudicialnissi@gmail.com ; fabianlagos091@hotmail.com	Fabian Rojas
CAPTURA TOS JL	CARRERA 60 No. 76Sur 24 PARQUEAD ERO PISO 2, EDIFICIO MONSERRA T	LA ESTRELLA - ANTIOQUIA	3225689 041	jhonlopez@capturautos.com; capturautosjl@gmail.com	John Jairo López
LA PRINCIPAL	CALLE 172A No. 21A - 90	BOGOTÁ	3125884 611	almacenamientolaprincipal@gmail. com	Karluin Marque z
PARQUEAD ERO HOGARES CREA	CARRERA 27A No. 4557	BUCARAMANG A	Telefono: (7)64500 00 Celular: 3125214 044	parqueaderohogarescrea@outlook.com	Maria Fernan da Amoroc ho Báez
AUTOFERIA DEL USADO NEIVA	CARRERA 5 No. 25A07 ESQUINA	NEIVA - HUILA	Celular: 3208955 057 - 3127025 570 Telefono (8)87182 03	autoferiadelusadoneiva@gmail.com	Rafael Pascuas
AUTOCAR BODEGA	CARRERA 50 No. 4877	BARRANQUILLA	Telefono (5)30461 11 Celular 3045793 277	bodega_autocar@hotmail.com	Raul Altamar Cuadra do

LA CAMPIÑA	CARRERA 16 No. 5938 LA CAPILLA	DOSQUEBRADA S - RISARALDA	3163868 593	alejandro.gonzalezsalazar@yahoo.com.co	Alejandro Gonzalez
SINUYA BODEGA	7 GARZONES KM 11 ANTIGUO RADAR 11 VIA AL AEROPUERTO MONTERIA	MONTERIA	Celular: 3104516 172 - 3007372 553	nelfir2010@hotmail.com	Yonny Arroyo Nelfi
PARQUEADERO VILLACRUZ BAHIA CENTRO	CARRERA 47 No. 58 25	MEDELLIN	Celular: 3508558 944 Telefono: (4)29243 84 (4)23191 97	cruzhelenalopez@hotmail.com	Luis Fernando Muñoz Cruz Helena López
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI	MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA	PASTO	Celular: 3225376 894 - 3153680 921	parqueaderojudicialnissi@gmail.com ; fabianlagos091@hotmail.com	Fabian Rojas
CAPTURAUTOS JL	CARRERA 60 No. 76Sur 24 PARQUEADERO PISO 2, EDIFICIO MONSERRAT	LA ESTRELLA - ANTIOQUIA	3225689 041	jhonlopez@capturautos.com; capturautosjl@gmail.com	John Jairo López
LA PRINCIPAL	CALLE 172A No. 21A - 90	BOGOTÁ	3125884 611	almacenamientolaprincipal@gmail.com	Karluin Marquez
LA PRINCIPAL - MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA	VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA	GUASCA	3138278 835 3104822 846	almacenamientolaprincipal@gmail.com	Amparo Tovar Jesus Pineda

LA PRINCIPAL	CARRERA 5A No. 1-53	GACHANCIPA	3145580 035	almacenamientolaprinicipal@gmail.com	Sergio
LA PRINCIPAL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLÍN-BOGOTÁ BODEGA 4 VEREDA EL CONVENTO	COPACABANA	3103287 383	almacenamientolaprinicipal@gmail.com	Jorge Forero
LA PRINCIPAL	GIRÓN SANTANDER (VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA)	GIRON	3043430 616	almacenamientolaprinicipal@gmail.com	Cindy Prescig a
LA PRINCIPAL	BARRIO VILLA ROSA CASA 20 VÍA FÉRREA	BARRANCABER MEJA	3145580 035	almacenamientolaprinicipal@gmail.com	Sergio
LA PRINCIPAL	AVENIDA CARRERA 110 # 6N – 171 BODEGA II.	BARRANQUILLA	3175850 631	almacenamientolaprinicipal@gmail.com	Jefferso n Marimo n
LA PRINCIPAL	ANILLO VIAL KM 14 LOTE 2. - VÍA EL ESCOBAL FRENTE AL PATIO DE LA FISCALÍA	CUCUTA	3145580 035	almacenamientolaprinicipal@gmail.com	Sergio
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI	MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA	PASTO	Celular: 3225376 894 - 3153680 921	parqueaderojudicialnissi@gmail.com ; fabianlagos091@hotmail.com	Fabian Rojas
CAPTURAUTOS JL	CARRERA 60 No. 76Sur 24 PARQUEADERO PISO 2, EDIFICIO MONSERRAT	LA ESTRELLA - ANTIOQUIA	3225689 041	jhonlopez@capturautos.com; capturautosjl@gmail.com	John Jairo López

LA PRINCIPAL	CALLE 172A No. 21A - 90	BOGOTÁ	3125884 611	almacenamientolaprinicipal@gmail.com	Karluin Marquez
LA PRINCIPAL - MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA	VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA	GUASCA	3138278 835 3104822 846	almacenamientolaprinicipal@gmail.com	Amparo Tovar Jesus Pineda
LA PRINCIPAL	CARRERA 5A No. 1-53	GACHANCIPA	3145580 035	almacenamientolaprinicipal@gmail.com	Sergio
LA PRINCIPAL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLÍN-BOGOTÁ BODEGA 4 VEREDA EL CONVENTO .	COPACABANA	3103287 383	almacenamientolaprinicipal@gmail.com	Jorge Forero
LA PRINCIPAL	GIRÓN SANTANDER (VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA)	GIRON	3043430 616	almacenamientolaprinicipal@gmail.com	Cindy Presciga
LA PRINCIPAL	BARRIO VILLA ROSA CASA 20 VÍA FÉRREA	BARRANCABER MEJA	3145580 035	almacenamientolaprinicipal@gmail.com	Sergio
LA PRINCIPAL	AVENIDA CARRERA 110 # 6N – 171 BODEGA II.	BARRANQUILLA	3175850 631	almacenamientolaprinicipal@gmail.com	Jefferson Marimon
LA PRINCIPAL	ANILLO VIAL KM 14 LOTE 2. - VÍA EL ESCOBAL FRENTE AL PATIO DE LA FISCALÍA	CUCUTA	3145580 035	almacenamientolaprinicipal@gmail.com	Sergio

LA PRINCIPAL	CRA 18 N. 30 – 48 BARRIO LOS ALMENDROS.	BOSCONIA	3022355780	almacenamientolaprinicipal@gmail.com	Anders on Marimon
LA PRINCIPAL	CARRERA 86 #22 B - 280 BARRIO TERNERA.	CARTAGENA	3145580035	almacenamientolaprinicipal@gmail.com	Sergio
CAPTUCOL	KM 0.7 VÍA BOGOTÁ MOSQUERA HACIENDA PUENTE GRANDE LOTE 2	BOGOTA	3184870205	admin@captucol.com.co	Jairo Aranza Rosa Helena Burban o
CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECOTR EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR	DOSQUEBRADAS	3105768860 3015197824	admin@captucol.com.co	Jairo Aranza Rosa Helena Burban o
CAPTUCOL	MZ H N° 25 - 14 SECTOR DEL ANILLO VIAL	VILLAVICENCIO	3105768860 3015197824	admin@captucol.com.co	Jairo Aranza Rosa Helena Burban o
CAPTUCOL	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4	MEDELLÍN	3105768860 3015197824	admin@captucol.com.co	Jairo Aranza Rosa Helena Burban o
CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR N° 6 - 171	BARRANQUILLA	3105768860 3015197824	admin@captucol.com.co	Jairo Aranza Rosa Helena

					Burban o
CAPTUCOL	CALLE 36 N° 2 E 07	CÚCUTA	3105768 860 3015197 824	admin@captucol.com.co	Jairo Aranza Rosa Helena Burban o

CUARTO: Que en el mismo Oficio librado para proceder con la captura, se indique que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en uno de los anteriores parqueaderos autorizados, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional - Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante.

Si así ocurriera, esta entidad deberá ser informada a la mayor brevedad posible sobre la captura, por medio de su despacho y/o al correo electrónico: contacto.judicial@gmfinanciamiento.com, con el fin de que a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., retire el bien de ese lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

PRUEBAS

Conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020 se presenta esta demanda y todos sus anexos en medio electrónico, los cuales corresponden a los enunciados y enumerados en la demanda sin necesidad de aportar copia de la demanda para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

Así mismo, me permito informar al despacho que el(los) original(es) de el(los) Contrato de prenda sin Tenencia, que se relacionan en el numeral 2 del acápite de pruebas y anexo reposa bajo mi custodia. Manifiesto lo anterior para dar cumplimiento al artículo 245 del C.G.P Como sustento de lo anterior, me permito adjuntar las siguientes:

1. Poder otorgado por el acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a el Doctor JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, conforme al decreto 806 de 2020.
2. Copia del Contrato de prenda sin Tenencia debidamente suscrito por el garante Sr. WILMER NUÑEZ RAMOS y donde consta la aceptación por parte del garante, al procedimiento de PAGO DIRECTO, contemplado en la Ley 1676 de 2013.
3. Copia del Folio electrónico expedido por el Registro de Garantías Mobiliarias.
4. Formulario de inscripción de EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO expedido por el Registro de Garantías Mobiliarias.
5. Copia del Requerimiento de entrega voluntaria del vehículo enviada la dirección electrónica del garante, señor(a) WILMER NUÑEZ RAMOS.
6. Constancia de envió correo electrónico requerimiento entrega voluntaria a la dirección del garante, señor(a) WILMER NUÑEZ RAMOS, expedido por Servientrega.
7. Certificado de existencia y representación legal de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO expedido por Superintendencia Financiera de Colombia
8. Certificado de Cámara de Comercio de GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

DERECHO

La presente demanda, se hace vía correo electrónico, conforme al artículo 6 del decreto legislativo número 806 de 2020.

El procedimiento para resolver favorablemente nuestras peticiones, se encuentra reglado por el artículo 2.2.2.4.2.3. Numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, que reglamenta la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, capítulo III, artículo 60, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo....

*2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. **Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega (el resaltado es nuestro).”***

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En virtud del ejercicio del derecho real contenido en la garantía mobiliaria objeto de aprehensión y entrega, como también que a la fecha de presentación de esta solicitud el vehículo automotor puede encontrarse presuntamente circulando en diversas circunscripciones territoriales, se presenta la presente acción, a elección del demandante, en el domicilio laboral de su apoderado, en los términos del numeral 7 del Art. 28 de la Ley 1564 de 2012 y el Art. 58 de la Ley 1676 de 2013, es competente esta autoridad jurisdiccional para adelantar el presente trámite, entonces la regla de competencia aplicable para determinar la competencia, no es el numeral 14 del Art. 28 del C.G.P., ya que esta clase de procesos, si bien jurisprudencialmente se le ha enmarcado en la categoría de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, cuyo conocimiento y trámite corresponde al lugar donde deba adelantarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto. No puede pasar por alto esta agencia judicial que nos encontramos en ejercicio de un derecho real, siendo este motivo, una excepción a la regla de competencia anteriormente señalada, en tanto no es el domicilio del demandado ni en el organismo de tránsito donde se encuentra registrado el automotor el determinante del factor de competencia territorial, sino en donde se encuentre localizado el bien mueble sujeto a gravamen, bajo el precitado lineamiento, el numeral 7 del Art. 28 del C.G.P.

Así mismo sostiene la Corte Suprema de Justicia en decisión calendada 26 de febrero de 2018, dentro de un conflicto de competencia, con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00, considerativa:

“2. El título I del libro primero del código general del proceso se ocupa de la de las atribución de competencia en los asuntos civiles, comerciales, agrarios y de familia con atención a lo diversos factores que la determinan. En este orden, el artículo 28 ídem consagra las directrices a tener en cuenta por el fuero territorial y en su numeral 7 dispone que.

[e]n los procesos en que se ejercite derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de

pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicado los bienes y si se hallen en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante" (Negrilla y cursiva fuera del original).

NOTIFICACIONES

De conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020 me permito informar al despacho que la (s) dirección (es) electrónica (s) para la notificación de las comunicaciones de entrega del vehículo, y notificación AL GARANTE se obtiene del Registro de Garantía Mobiliaria formulario de Inscripción Inicial expedido por Confecamaras (anexo 3 del acápite de pruebas y anexo).

AL ACREEDOR GARANTIZADO:

GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

CI 98 No. 22 - 64 Piso 9, Bogotá

Domicilio social: Bogotá

Dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones: notificacionesjudicial@gmfinanciamiento.com

Representante Legal Judicial GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA

CI 98 No. 22 - 64 Piso 9, Bogotá

Domicilio: Bogotá

Dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones: notificacionesjudicial@gmfinanciamiento.com

AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE GM FINANCIAL DE COLOMBIA:

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO

Carrera 44 No. 37 - 21 Oficina 1208, Edificio "Suramericana" – Barranquilla

Domicilio: Barranquilla

Teléfonos: 3700282 y 3701390, 3157263755

Dirección de correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de Abogados:

jramos@jramosabogado.com

AL GARANTE:

WILMER NUÑEZ RAMOS,

CL 19 B # 21 88 CS, Cali

Dirección electrónica: wilmernunez@hotmail.com

Atentamente,

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO.

C.C. No. 5084605

T.P. No. 76705 del C. S de la J.

ANEXO 8

Copia del Auto admisorio de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo con placas GDN829, proferido por el Juzgado 3 Civil Municipal de Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecución Por Pago Directo: 53-2022-00092

Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Garante: WILMER NUÑEZ RAMOS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por la ley, dentro de la presente solicitud de ejecución por pago directo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo de Placas **GDN-829**, Motor: Z1183458HOAX0186, CHASIS: 9GACE5CDXKB059102, N° Serie: 9GACE5CDXKB059102, Línea: BEAT, Modelo: 2019, Marca: CHEVROLET, en la cual funge como acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT: 860.029.396-8 y como garante WILMER NUÑEZ RAMOS identificado con la C.C. N° 94.399.269.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordénese oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES de esta ciudad, para que proceda a la aprehensión del vehículo anteriormente descrito, el cual se encuentra circulando en esta ciudad.

TERCERO: Una vez materializada la orden de aprehensión del bien anteriormente descrito, ponerlo a disposición de este despacho en alguno de los parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial en el Departamento del Atlántico, cuyo registro se conformó mediante Resolución No. DESAJBAR22-6 de 11 de enero de 2022 expedida por la Dirección Administrativa Seccional del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Atlántico, los cuales se encuentran ubicado en la siguiente dirección:

- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. Dirección: Calle 81 # 38 – 121 barrio Ciudad Jardín, números celulares 3173701084 – 3205411145 – 3207675354.

CUARTO: Reconocer al (la) Dra. (a) JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO como apoderado (a) de la parte demandante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.

QUINTO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d574eb75a33ac46dfbed21f08d70a806555d664adaeca2660ebd9351c766a96

Documento generado en 17/02/2022 04:39:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ANEXO 9

Certificado de existencia y
representación legal de
G.M. FINANCIAL DE
COLOMBIA S.A., expedido
por la Superintendencia
Financiera de Colombia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5007844294800781

Generado el 02 de mayo de 2022 a las 09:08:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NIT: 860029396-8

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país. Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Escritura Pública No 1701 del 14 de octubre de 2016 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5007844294800781

Generado el 02 de mayo de 2022 a las 09:08:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

FUNCIONES DEL GERENTE: corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.

SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento.

Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 1701 del 14/octubre/2016, Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Santiago Borda Clopatofsky Fecha de inicio del cargo: 08/10/2020	CC - 79912105	Gerente General
Maria Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5007844294800781

Generado el 02 de mayo de 2022 a las 09:08:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Giancarlo Faccini Duran Fecha de inicio del cargo: 26/09/2019	CC - 79981164	Suplente del Gerente General
María Lucía Amaya Gómez Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CC - 52395118	Suplente del Gerente General
Anthony Michel De Blois Castillo Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CE - 716103	Suplente del Gerente General
María Carolina Vila Florez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 60384164	Suplente del Gerente General
Ángela María Restrepo Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2020	CC - 1020726078	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daira Alejandra Galvis Camacho Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 1020779477	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Nicolas Villegas Vargas Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 1019098295	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Pertuz Yustes Fecha de inicio del cargo: 20/10/2021	CC - 53001289	Representante Legal para Asuntos Judiciales



JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

ANEXO 10

Certificado de existencia y
representación legal de GM
FINANCIAL DE COLOMBIA.
Expedido por la cámara de
comercio de Bogota

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de abril de 2022 Hora: 17:50:24**

Recibo No. AA22723462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2272346275766

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO
Nit: 860.029.396-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00385144
Fecha de matrícula: 18 de septiembre de 1989
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 98 No. 22 - 64 P 9
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicial@gmfinancional.com
Teléfono comercial 1: 6380900
Teléfono comercial 2: 6380909
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 98 No. 22 - 64 P 9
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudicial@gmfinancional.com
Teléfono para notificación 1: 6380900
Teléfono para notificación 2: 6380909
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de abril de 2022 Hora: 17:50:24**

Recibo No. AA22723462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2272346275766

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 3515, Notaría 6a. de Bogotá del 17 de agosto de 1.978, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275. 173 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Bogotá a la de Popayán.

Por E.P. No. 2945, Notaría 32 de Bogotá del 4 de agosto de 1.989, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275. 181 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C."

Por Escritura Pública No. 184 del 29 de enero de 1996 de la Notaría 11 de Santafé de Bogotá, inscrita el 2 de febrero de 1996 bajo los números: 525710 y 525717 del libro IX, la sociedad se fusionó con: G M A C COLOMBIA S.A., ABSORBIENDOLA.

Por E.P. No. 208, Notaría 9a. de Bogotá del 28 de enero de 1.970, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275. 170 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "CONSORCIO COLOMBIANO S.A." por el de: "CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A."

Por E.P. No. 366, Notaría 6a. de Bogotá del 7 de febrero de 1.975, inscrita el 18 de septiembre de 1.989, bajo el número 275.171 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A." por el de: "CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A."

Por E.P. No. 393, Notaría 6a. de Bogotá del 15 de febrero de 1.978, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275.174 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A." por el de: "CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A."

Por E.P. No. 4860, Notaría 6a. de Bogotá del 10 de octubre de 1.978, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275.176 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A." por el de: "INVERSIONES DEL ESTADO S.A."

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de abril de 2022 Hora: 17:50:24**

Recibo No. AA22723462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2272346275766

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por E.P. No. 614, Notaría 6a. de Bogotá del 18 de febrero de 1.980, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275.177 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "INVERSIONES DEL ESTADO S.A." por el de: "INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL"

Por E.P. No. 3.192 Notaría 10 de Bogotá del 5 de octubre de 1.989, inscrita el 19 de octubre de 1.989 bajo el No. 277.825 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de : INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por el de: "G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Por Escritura Pública No. 3726 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. Del 6 de octubre de 2009, inscrita el 13 de octubre de 2009 bajo el número 01333498 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Por el de: G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Por Escritura Pública No. 1701 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. Del 14 de octubre de 2016, inscrita el 27 de octubre de 2016 bajo el número 02152758 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por el de: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Permiso de Funcionamiento: Por Resolución No. 3140 del 24 de septiembre de 1993, inscrita el 12 de febrero de 2002 bajo el No. 814279 del libro IX, la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento de la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de noviembre de 2068.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de abril de 2022 Hora: 17:50:24**

Recibo No. AA22723462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2272346275766

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía será el de colocar dentro del público a título de préstamo, los recursos provenientes del ahorro privado. En desarrollo de este objeto social, la compañía podrá desarrollar todas las operaciones autorizadas a las compañías de financiamiento, en los términos previstos por el artículo 24 del estatuto orgánico del sistema financiero, el decreto 2423 de 1993, la Ley 510 de 1999 y cualquier otra norma que resulte aplicable a las compañías de financiamiento.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$83.999.999.980,00
No. de acciones	:	3.230.769.230,00
Valor nominal	:	\$26,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$83.662.931.508,00
No. de acciones	:	3.217.805.058,00
Valor nominal	:	\$26,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$83.662.931.508,00
No. de acciones	:	3.217.805.058,00
Valor nominal	:	\$26,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de abril de 2022 Hora: 17:50:24**

Recibo No. AA22723462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2272346275766

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Richard Christopher Niedziolek	P.P. No. 000000530736843
Segundo Renglon	Constance Elizabeth Coffey	P.P. No. 000000667635592
Tercer Renglon	James Jay Nagy	P.P. No. 000000528058207
Cuarto Renglon	Luis Carlos Bravo Perdomo	C.C. No. 000000080423768
Quinto Renglon	Laura Camacho Mackenzie	C.C. No. 000000039775045

Por Acta No. 116 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2018 con el No. 02347356 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Luis Carlos Bravo Perdomo	C.C. No. 000000080423768

Por Acta No. 117 del 20 de junio de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2018 con el No. 02364342 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Richard Christopher Niedziolek	P.P. No. 000000530736843

Por Acta No. 119 del 14 de febrero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2019 con el No. 02437893 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	James Jay Nagy	P.P. No. 000000528058207

Por Acta No. 125 del 3 de mayo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2021 con el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de abril de 2022 Hora: 17:50:24**

Recibo No. AA22723462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2272346275766

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02726232 del Libro IX, se designó a:**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Laura Camacho Mackenzie	C.C. No. 000000039775045

Por Acta No. 125 del 3 de mayo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2021 con el No. 02736911 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Constance Elizabeth Coffey	P.P. No. 000000667635592

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 116 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2018 con el No. 02354475 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado del 3 de julio de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de julio de 2018 con el No. 02354781 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Viviana Marcela Marin Restrepo	C.C. No. 000000052469803 T.P. No. 107033-T
Revisor Fiscal Suplente	Edwin Alberto Hernandez Ramirez	C.C. No. 000001032377154 T.P. No. 182667-T

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de abril de 2022 Hora: 17:50:24**

Recibo No. AA22723462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2272346275766

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
208	28----I-1.970	9A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.170
366	7---II-1.975	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.171
2073	9----V-1.975	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.172
3515	17-VIII-1.976	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.173
393	15---II-1.978	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.174
3252	27--VII-1.978	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.175
4860	10----X-1.978	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.176
614	18---II-1.980	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.177
948	10--III-1.981	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.178
3083	22---VI-1.983	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.179
604	8---II-1.984	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.180
2945	4-VIII-1.989	32. BTA.	18-IX-1.989 - 275.181
2847	8---IX-1.989	10A.BTA.	18-IX-1.989 - 275.182
3192	5- X- 1.989	10A.BTA	19- X-1.989 - 277.825
364	9-II- 1.990	11A.BTA	16-II-1.990 - 287.261
100	17-I- 1.991	11A.BTA.	18-I- 1.991 - 315.305
318	12-II- 1.992	11 STFE BTA	13-II-1.992 - 355.512
1587	19-VI- 1.992	11 STFE BTA	24-VI-1.992 - 369.401
1914	22-VII- 1.992	11 STAFE BTA	29-VII-1.992 NO.373002
1895	30-VI - 1.993	11 STAFE BTA	6-VII-1.993 NO.411428
3391	4-XI - 1.993	11 STAFE BTA	9-XI -1.993 NO.426619
054	13- I- 1.994	11 STAFE BTA	14- I- 1994 NO.433806
1731	30- VI- 1.994	11 STAFE BTA	07- VI- 1994 NO.454123
917	11- IV- 1.995	11 STAFE BTA	21-IV-1.995 - 489.467
184	29- I -1.996	11 STAFE BTA	02- II -1996 NO.525710
184	29- I -1.996	11 STAFE BTA	02- II -1996 NO.525717

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0000969 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001620 del 3 de julio de 2002 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

00679204 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX

00836773 del 23 de julio de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de abril de 2022 Hora: 17:50:24**

Recibo No. AA22723462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2272346275766

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001330 del 26 de mayo de 2003 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00882771 del 4 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001720 del 7 de julio de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00944000 del 21 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000771 del 3 de mayo de 2005 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00996139 del 15 de junio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000933 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01055776 del 17 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000021 del 9 de enero de 2007 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01116251 del 13 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001341 del 11 de julio de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01229082 del 17 de julio de 2008 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 23 de julio de 2008 de la Revisor Fiscal	01232006 del 31 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0719 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01301080 del 29 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 941 del 12 de junio de 2009 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01305754 del 16 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3726 del 6 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01333498 del 13 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 762 del 2 de mayo de 2012 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01634117 del 15 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1711 del 21 de septiembre de 2012 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01670779 del 2 de octubre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 0689 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01842403 del 9 de junio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 640 del 6 de mayo de 2016 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	02103614 del 16 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1701 del 14 de octubre	02152758 del 27 de octubre de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de abril de 2022 Hora: 17:50:24**

Recibo No. AA22723462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2272346275766

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2016 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	2016 del Libro IX
E. P. No. 1598 del 18 de diciembre de 2018 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	02408039 del 24 de diciembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0991 del 18 de julio de 2019 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	02495929 del 13 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1748 del 22 de septiembre de 2021 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	02755179 del 21 de octubre de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000001 del 12 de julio de 2005 de Representante Legal, inscrito el 29 de julio de 2005 bajo el número 01003723 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GENERAL MOTORS ACCEPTANCE CORPORATION COLOMBIA S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de abril de 2013 de Representante Legal, inscrito el 24 de abril de 2013 bajo el número 01725019 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GENERAL MOTORS COMPANY

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2013-04-01

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2009 de Representante Legal, inscrito el 13 de noviembre de 2009 bajo el número 01340684 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GMAC INC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de abril de 2022 Hora: 17:50:24**

Recibo No. AA22723462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2272346275766

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*****Aclaración Grupo Empresarial*****

Se aclara la que la situación de grupo empresarial y situación de control inscrita el 13 de noviembre de 2009, bajo el No. 01340684 del libro IX, se ejerce desde el 13 de octubre de 2009.

Se aclara la situación de control inscrita el día 24 de abril de 2013, bajo el No. 01725019 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz ejerce control indirecto, a través de sus filiales GENERAL MOTORS HOLDINGS LLC, GMF, GMAC COLOMBIA SA LLC, sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Acta No. 1084 de la Junta Directiva del 25 de abril de 2018, inscrita el 30 de mayo de 2018, bajo el No. 02344827 del libro IX, se designa como representante legal de los tenedores de bonos a CREDICORP CAPITAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de abril de 2022 Hora: 17:50:24**

Recibo No. AA22723462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2272346275766

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6422

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA
Matrícula No.:	00402522
Fecha de matrícula:	20 de marzo de 1990
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 98 No. 22 - 64 Piso 9
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 399.363.923.065

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de abril de 2022 Hora: 17:50:24**

Recibo No. AA22723462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2272346275766

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

período - CIIU : 6422**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de abril de 2022 Hora: 17:50:24**

Recibo No. AA22723462

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2272346275766

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



ANEXO 11

Certificado de existencia y
representación legal de BBVA
S.A. expedido por la cámara de
comercio

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 13:44:27

Recibo No. AA22743164

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22743164642C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CEDRITOS
Matrícula No. 00630632
Fecha de matrícula: 2 de febrero de 1995
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2022
Activos Vinculados: \$ 151.812.380.778

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Av 19 # 152 - 03
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notifica.co@bbva.com
Teléfono comercial 1: 6013808103
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av 19 # 152 - 03
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notifica.co@bbva.com

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre Sociedad (Casa Principal): BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR
INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS
EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA
COLOMBIA
NIT: 8600030201
Domicilio Casa Principal: Bogotá D.C.
Dirección: Carrera 9 # 72 - 21
Teléfono: 6013471600

APERTURA DE SUCURSAL

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 13:44:27**

Recibo No. AA22743164

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22743164642C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado del Representante Legal del 06 de mayo del 2004, inscrito el 07 de mayo del 2004 bajo el registro No.116089 del libro VI, la sucursal de la referencia cambio su nombre de : BANCO GANADERO SUCURSAL CEDRITOS, por el de: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA SUCURSAL CEDRITOS.

NOMBRAMIENTO(S)**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 1658 de Junta Directiva del 24 de abril de 2019, inscrita el 2 de mayo de 2019 bajo el número 00294309 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE OFICINA	
NOVOA FARFAN KELLY CAROLINA	C.C. 000000052810845

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Por Escritura Pública No. 2599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 13 de marzo de 1998 bajo el No. 626261 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BANCO GANADERO S.A., por el de: BANCO GANADERO S.A este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente BANCO GANADERO.

Por E.P. No. 2886 del 30 octubre de 1998 de la Notaría 47 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 20 de noviembre de 1998 bajo el No. 657596 del libro IX, la sociedad de la referencia adquirió la totalidad del capital de la sociedad LEASING GANADERO S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL absorbiéndola.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 13:44:27**

Recibo No. AA22743164

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22743164642C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por E.P No. 14112 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 28 de diciembre de 1998 bajo el No. 662376 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió por fusión al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO, que también podrá identificarse como B.N.C.

Por E.P No. 6680 del 09 de septiembre de 1999 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 22 de octubre de 1999 bajo el No. 701094 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente), en virtud de la fusión de absorción por adquisición, adquiere la totalidad de las acciones en circulación de la sociedad CONSEJERIAS JURIDICAS S.A. CONSEJURIDICAS S.A. (absorbida).

Por Escritura Pública No. 1821 del 08 de agosto de 2000, la Notaría 47 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 26 de septiembre de 2000 bajo el No. 746346 del libro IX, la sociedad de la referencia, modificó su nombre de: BANCO GANADERO S.A este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente BANCO GANADERO, por el de: BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBVA pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales el nombre BBVA BANCO GANADERO o exclusivamente BANCO GANADERO.

Por Escritura Pública No. 3054 del 15 de diciembre de 2000 de la Notaría 47 de Bogotá D.C., inscrita el 10 de enero de 2001 bajo el No. 759954 del libro IX, la sociedad de la referencia, se fusionó con la CORPORACIÓN FINANCIERA GANADERA S.A. CORFIGAN absorbiéndola.

Por Escritura Pública No. 3251 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de marzo de 2004, inscrita el 5 de abril de 2004 bajo el No. 928121 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales el nombre BBVA BANCO GANADERO o exclusivamente BANCO GANADERO, por el de: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 13:44:27**

Recibo No. AA22743164

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22743164642C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1177 del 28 de abril de 2006 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de abril de 2006 bajo el No. 1052635 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 6310 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 24 de diciembre de 2009, inscrita el 04 de enero de 2010 bajo el No. 1352524 del libro IX, la sociedad de la referencia en virtud de la fusión por absorción, absorbe a la sociedad BBVA LEASING S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y se identificará con la sigla BBVA LEASING (absorbida), transfiriendo esta última su patrimonio a la sociedad de la referencia.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1160	17-IV-1.956	3 BTA	149.747 - IV-5-1.984
2203	20-VI-1.956	8 BTA	149.748 - IV-5-1.984
2125	6-IX-1.962	8 BTA	149.749 - IV-5-1.984
839	2-IV-1.966	8 BTA	149.750 - IV-5-1.984
978	19-IV-1.966	8 BTA	149.751 - IV-5-1.984
702	3-III-1.970	8 BTA	149.752 - IV-5-1.984
2577	7-VII-1.970	8 BTA	149.753 - IV-5-1.984
1712	23-VI-1.976	8 BTA	149.754 - IV-5-1.984
290	12-II-1.980	8 BTA	149.755 - IV-5-1.984
310	1-II-1.984	29 BTA	149.756 - IV-5-1.984
3935	23-VII-1.987	4 BTA	217.138 -VIII-18-1.987
4900	20-VI- 1.989	29 BTA	268.167 -23-VI- 1.989
5324	5-VII-1.990	29 BTA	301.008 -VIII-3- 1.990
9293	28-XII-1.990	6 BTA	315.389 -I- 18- 1.991
5212	25-VII-1.991	6 BTA	338.901 -11-IX -1.991
2647	4-V -1.992	6 STAFE BTA	364.773 -12-V -1.992
6012	10-VIII-1.993	6 STAFE BTA	417.504 -25-VIII-1.993
2227	07- -IV-1.994	6-STAFE BTA	450.534 - 07--VI-1.994
7302	30- VII-1.996	29 STAFE BTA	549.396 - 08-VIII-1996
8331	29-VIII-1.996	29 STAFE BTA	554.048 - 09-IX---1996

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 13:44:27**

Recibo No. AA22743164

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22743164642C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO

E. P. No. 0002599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002886 del 30 de octubre de 1998 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0013137 del 27 de noviembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0014112 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002730 del 21 de abril de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0006680 del 9 de septiembre de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001821 del 8 de agosto de 2000 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003054 del 15 de diciembre de 2000 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.

E. P. No. 3533BIS del 17 de junio de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0006218 del 21 de agosto de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004746 del 29 de abril de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003251 del 26 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000509 del 28 de febrero de 2006 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001177 del 28 de abril

INSCRIPCIÓN

00626261 del 13 de marzo de 1998 del Libro IX

00657596 del 20 de noviembre de 1998 del Libro IX

00659326 del 4 de diciembre de 1998 del Libro IX

00662376 del 28 de diciembre de 1998 del Libro IX

00680893 del 20 de mayo de 1999 del Libro IX

00701094 del 22 de octubre de 1999 del Libro IX

00746346 del 26 de septiembre de 2000 del Libro IX

00759954 del 10 de enero de 2001 del Libro IX

00790697 del 22 de agosto de 2001 del Libro IX

00864221 del 30 de enero de 2003 del Libro IX

00879426 del 13 de mayo de 2003 del Libro IX

00928121 del 5 de abril de 2004 del Libro IX

01042712 del 8 de marzo de 2006 del Libro IX

01052635 del 28 de abril de

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 13:44:27**

Recibo No. AA22743164

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22743164642C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2006 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	2006 del Libro IX
E. P. No. 0005423 del 11 de mayo de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01056080 del 18 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005848 del 25 de abril de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01126774 del 27 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0007269 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01216548 del 27 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 3747 del 23 de abril de 2009 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01294406 del 5 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 6310 del 24 de diciembre de 2009 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01352524 del 4 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 8585 del 17 de agosto de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01408292 del 24 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2113 del 14 de abril de 2016 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02094690 del 18 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1097 del 8 de marzo de 2017 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02194566 del 10 de marzo de 2017 del Libro IX
E. P. No. 2901 del 20 de junio de 2018 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02351572 del 22 de junio de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0958 del 24 de abril de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02569028 del 29 de abril de 2020 del Libro IX
E. P. No. 1532 del 20 de abril de 2021 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02701421 del 3 de mayo de 2021 del Libro IX

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 13:44:27**

Recibo No. AA22743164

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22743164642C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 13:44:27**

Recibo No. AA22743164

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22743164642C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



RV: UL-22-03743 FJL998 RADICADO.76001 31 03 007 2019 00309 00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/08/2022 13:33



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: ulegal4@cdavpst.com <ulegal4@cdavpst.com>

Enviado: miércoles, 24 de agosto de 2022 13:12

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: UL-22-03743 FJL998 RADICADO.76001 31 03 007 2019 00309 00

Buenos Dias

Adjunto oficio como respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

--



Natalia Hernández
Auxiliar Operativo



Teléfono: (602) 4855353 Ext. 110

www.serviciosdetransitodigitales.com



Antes de imprimir este mensaje, piense si es verdaderamente necesario hacerlo. Cuidar el medio ambiente es responsabilidad de TODOS.

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si no es Ud. el destinatario indicado, queda notificado de que la utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2022

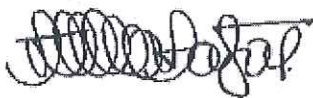
Señores:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
ATN. ZENIDES BUSTOS LOURIDO
PROFESIONAL UNIVERITARIO
SECOECCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALLE 8 # 1 – 16 EDIFICIO ENTRECEIBAS
CALI, VALLE

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA SA
DEMANDADO: WILMER NUÑEZ RAMOS
RADICADO: 76001-31-03-007-2019-00309-00
OFICIO: 1404

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, de acuerdo al oficio de la referencia le informa que la medida de embargo para el vehículo de placas **FJL998**, ya se había dejado sin vigencia lo cual se le comunicó a su despacho mediante el oficio URL 571928 de fecha 05 de julio de 2022.

Cordialmente,



STELLA SALAZAR TORO
Jefe Unidad Legal
Programa Servicios de Tránsito

Pye: Leidy Avila Tello
Analista Unidad Legal



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1666

RADICACIÓN: 760013103-008-2016-00282
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Jairo Enrique Erazo Jácome, Sociedad Palmas Santa Fe
S.A. Extractora Santa Fe SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el trámite del presente proceso, se observa respuesta del Banco Agrario de Colombia (ID 20) en la que remite certificación de depósitos descontados al demandado en el que se evidencia que son los mismos que se ordenaron pagar mediante Auto 2154 del 5 de septiembre de dos mil diecinueve (FL 222-224).

Continuando con la secuencia, se encuentra memorial del apoderado de la parte ejecutante solicita “se sirva ordenar nuevamente la elaboración de la orden de pago de depósitos judiciales por valor de \$437.619,46 toda vez que dicha orden no reposa físicamente, petición que se eleva en atención al numeral TERCERO del Auto No. 2154 de fecha 19 septiembre de 2019”. Respecto a lo anterior, es preciso señalar que la orden de pago sí reposa dentro del expediente, específicamente en el folio 224, sin embargo, debido al tiempo transcurrido, se ordenará a la oficina de apoyo que cumpla lo ordenado en el numeral tercero en el Auto 2154 del 5 de septiembre de dos mil diecinueve mediante abono electrónico.

En cumplimiento de las directrices del Consejo Superior de la Judicatura (Circular PCSJA20-17 y Circular PCSJC21-15) se solicita allegar certificación de cuenta para efectos del pago de depósitos judiciales con abono electrónico a dicha cuenta. Es necesario que la cuenta bancaria certificada pertenezca al beneficiario de las órdenes de pago de depósitos judiciales.

Por último, la parte demandada allega memorial en el que confiere poder a la abogada María Teresa Baeza Molina identificada con cédula de ciudadanía No. 31.851.688 y T.P 62.646 del C.S.J quien cuenta con registro vigente tal como se avizora de la página web de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

la Rama Judicial, a la que se accederá a reconocerle personería por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes el oficio allegado por el Banco Agrario, para que obre y conste en su debida oportunidad.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que cumpla lo ordenado en el numeral tercero del Auto 2154 del cinco de septiembre de dos mil diecinueve (FL 224) mediante abono electrónico.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada María Teresa Baeza Molina identificada con cédula de ciudadanía No. 31.851.688 y T.P 62.646 del C.S.J. para que continúe la representación de la parte demandada, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS

RV: RESPUESTA FINAL PQR 1744508

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 1/07/2022 10:27



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Anyi Andrea Murcia Prada <anyi.murcia@bancoagrario.gov.co>

Enviado: jueves, 30 de junio de 2022 15:16

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA FINAL PQR 1744508

Doctora

NINY JHOANNA DUQUE

Cordial saludo,

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1744508. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

Cordialmente,

ÁREA OPERATIVA DE DEPÓSITOS ESPECIALES

Gerencia Operativa de Convenios
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

Carrera 8 N° 15 – 43 Piso 9 –Dirección General - Bogotá, Colombia

"Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022

GOC-AODE-2022-13368
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Doctora
NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali - Valle

Asunto: Su correo electrónico de fecha 17 de junio de 2022.
Radicación: 76001-3103-001-31-03-008-2016-00282-00
Demandante: Banco Davivienda SA
Demandado: Jairo Enrique Erazo Jacome Sociedad Palmas Santa Fe S.A Extractora
Santa Fe SAS
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Juzgado de Origen: Octavo Civil del Circuito de Cali.

Respetada doctora Niny Jhoanna:

En atención a lo citado, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, se evidenciaron depósitos judiciales constituidos donde figura como Demandado el señor JAIME ENRIQUE ERAZO JACOME identificado con el número de CC suministrado en su solicitud, en estado pendiente de pago y cancelados con corte al 29 de junio de 2022. Información que detallamos en el archivo en el Excel adjunto denominado "ANEXO PQR 1744508" y su clave de apertura es el número de identificación perteneciente a JAIME ENRIQUE ERAZO JACOME.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los Consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los Consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banco Agrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co, y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Cordialmente,



JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS
Profesional Senior
jose.contreras@bancoagrario.gov.co
PBX: 57 (1) 5945555 aode-13136
PQR 1744508.

Proyectó: Anyi Murcia.
Revisó: Marlen Ospina.



VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES

GERENCIA OPERATIVA DE CONVENIOS - AREA DE DEPOSITOS ESPECIALES

INFORME DETALLADO DE DEPOSITOS JUDICIALES DONDE FIGURA COMO DEMANDADO JAIME ENRIQUE ERAZO JACOME C.C 16.645.755 CON FECHA DE CORTE JUNIO 29 DE 2022

No DE TITULO			OFICINA		DEL DE	No DE	No DE	CUENTA JUDICIAL			FECHA		DEPOSITO		DATOS DEL DEMANDANTE			DATOS DEL DEMANDADO			DATOS DEL CONSIGNANTE				
SISTEMA	OFICINA	CONSECUTIVO	ORIGEN	CLASE	CONCEPTO	TITULO INMEDIATO	EXPEDIENTE	CODIGO	NOMBRE	ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
4	6903	1967453	70	1	1	0	201600282000	760012031008	008 CIVIL CIRCUITO CALI	20161202	20190829	118.793,00	CANCELADO POR CONVERSION	3	8600343137	BANCO	DAVIVIENDA	1	16645755	JAIRO ENRIQUE	ERAZO	3	8000378008	BANCO AGRARIO DE COL	
4	6903	1967454	70	1	1	0	201600282000	760012031008	008 CIVIL CIRCUITO CALI	20161202	20190829	29.880,00	CANCELADO POR CONVERSION	3	8600343137	BANCO	DAVIVIENDA	1	16645755	JAIRO ENRIQUE	ERAZO	3	8000378008	BANCO AGRARIO DE COL	
4	6903	1989210	6903	1	1	0	2016002820	760012031008	008 CIVIL CIRCUITO CALI	20170127	20190829	37.928,30	CANCELADO POR CONVERSION	3	8600343137	BANCO	DAVIVI SA	1	16645755	JAIRO	ERAZO	3	8909039388	BANCOLOMBIA	
4	6903	1989211	6903	1	1	0	2016002820	760012031008	008 CIVIL CIRCUITO CALI	20170127	20190829	37.978,44	CANCELADO POR CONVERSION	3	8600343137	BANCO	DAVIVI SA	1	16645755	JAIRO	ERAZO	3	8909039388	BANCOLOMBIA	
4	6903	1989212	6903	1	1	0	2016002820	760012031008	008 CIVIL CIRCUITO CALI	20170127	20190829	211.328,07	CANCELADO POR CONVERSION	3	8600343137	BANCO	DAVIVI SA	1	16645755	JAIRO	ERAZO	3	8909039388	BANCOLOMBIA	
4	6903	2211303	6903	1	1	0	947	760012031004	004 CIVIL CIRCUITO CALI	20180517	20190521	2.750.697,05	CANCELADO POR CONVERSION	3	8000378008	DE COLOMBIA SA	BANCO AGRARIO	1	16645755	JAIRO ENRIQUE	ERAZO JACOME	3	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S	A
4	6903	2236245	6903	1	1	0	947	760012031004	004 CIVIL CIRCUITO CALI	20180710	20190521	1.551.260,97	CANCELADO POR CONVERSION	3	8000378008	DE COLOMBIA SA	BANCO AGRARIO	1	16645755	JAIRO ENRIQUE	ERAZO JACOME	3	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S	A
4	6903	2366014	6903	1	1	0	0	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20190521	0	2.750.697,05	PENDIENTE DE PAGO	3	8000378008	BANCO	AGRARIO DE COLOMBIA	1	16645755	ISS JAIRO ENRI	EN LIQUIDAERAZO JACO	3	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S	A
4	6903	2366015	6903	1	1	0	0	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20190521	0	1.551.260,97	PENDIENTE DE PAGO	3	8000378008	BANCO	AGRARIO DE COLOMBIA	1	16645755	ISS JAIRO ENRI	EN LIQUIDAERAZO JACO	3	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S	A
4	6903	2368735	30	1	1	0	2016002820	760012031008	008 CIVIL CIRCUITO CALI	20190528	20190829	853,12	CANCELADO POR CONVERSION	3	8600343137	BANCO DAV	IVIENDA SA	1	16645755	JAIRO	ERAZO	3	8909039388	BANCOLOMBIA	
4	6903	2368736	30	1	1	0	2016002820	760012031008	008 CIVIL CIRCUITO CALI	20190528	20190829	858,53	CANCELADO POR CONVERSION	3	8600343137	BANCO DAV	IVIENDA SA	1	16645755	JAIRO	ERAZO	3	8909039388	BANCOLOMBIA	
4	6903	2412291	6903	1	1	0	0	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20190829	0	118.793,00	PENDIENTE DE PAGO	3	8600343137	BANCO	DAVIVIENDA	1	16645755	JAIRO ENRIQUE	ERAZO	3	8000378008	BANCO AGRARIO DE COL	
4	6903	2412293	6903	1	1	0	0	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20190829	0	29.880,00	PENDIENTE DE PAGO	3	8600343137	BANCO	DAVIVIENDA	1	16645755	JAIRO ENRIQUE	ERAZO	3	8000378008	BANCO AGRARIO DE COL	
4	6903	2412294	6903	1	1	0	0	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20190829	0	37.928,30	PENDIENTE DE PAGO	3	8600343137	BANCO	DAVIVI SA	1	16645755	JAIRO	ERAZO	3	8909039388	BANCOLOMBIA	
4	6903	2412295	6903	1	1	0	0	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20190829	0	37.978,44	PENDIENTE DE PAGO	3	8600343137	BANCO	DAVIVI SA	1	16645755	JAIRO	ERAZO	3	8909039388	BANCOLOMBIA	
4	6903	2412296	6903	1	1	0	0	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20190829	0	211.328,07	PENDIENTE DE PAGO	3	8600343137	BANCO	DAVIVI SA	1	16645755	JAIRO	ERAZO	3	8909039388	BANCOLOMBIA	
4	6903	2412297	6903	1	1	0	0	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20190829	0	853,12	PENDIENTE DE PAGO	3	8600343137	BANCO DAV	IVIENDA SA	1	16645755	JAIRO	ERAZO	3	8909039388	BANCOLOMBIA	
4	6903	2412298	6903	1	1	0	0	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20190829	0	858,53	PENDIENTE DE PAGO	3	8600343137	BANCO DAV	IVIENDA SA	1	16645755	JAIRO	ERAZO	3	8909039388	BANCOLOMBIA	



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1654

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2021-00048-00
DEMANDANTE: German Alonso Posada Rengifo
DEMANDADOS: Ferbet & CIA S.C.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

De otro lado, se comisionará al Juzgado Municipal de Yumbo – oficina reparto, para que procedan con el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 695237 terreno distinguido con el numero uno (1), ubicado en el Municipio de Yumbo, embargado dentro de la ejecución de la referencia.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 34 del cuaderno del juzgado de origen.

TERCERO: COMISIONAR Juzgado Municipal de Yumbo – oficina reparto, para que procedan con el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 695237 terreno distinguido con el numero uno (1), ubicado en el Municipio de Yumbo, embargado dentro de la ejecución de la referencia.

CUARTO. – ODENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito, se libré las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1655

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2021-00156-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Danilo José García Escalona
Frutafino S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 18 del cuaderno del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1658

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2022-00009-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Formas Modulares Concicenter S.A.S.
Favio Boya Madrid
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID. 16 del cuaderno del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1670

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2018-00080-00
DEMANDANTE: Diego Alejandro Ávila Arboleda
DEMANDADOS: Ángela Francesca Beatriz Eugenia Rodríguez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

En respuesta al requerimiento realizado por auto # 1023 de 25 de mayo de la presente anualidad, el Dr. Camilo Escobar Rico, quien funge como Fiscal 18 Especializado de Bogotá, informó del estado actual del proceso de extinción de dominio que involucra el inmueble perseguido en el presente asunto.

Lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes para los fines pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el memorial allegado por el Fiscal 18 Especializado de Bogotá, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: respuesta oficio 1.255 proceso 2018-00080

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/06/2022 14:52



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Camilo Escobar Rico <camilo.escobar@fiscalia.gov.co>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 14:45

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: respuesta oficio 1.255 proceso 2018-00080

cordial saludo.

remito adjunto respuesta a su solicitud sobre el radicado 11716 ED para su conocimiento.

Atentamente

CAMILO ESCOBAR RICO

Fiscal 18 Especializado

Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

Fiscalía General de la Nación

+57 1 5702000

Diagonal 22B No. 52-01 Edificio F, Sótano, Búnker Fiscalía
Código postal 11, Nivel Central, Bogotá



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION ESPECIALIZADA EN EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO
FISCALIA DIECIOCHO ESPECIALIZADA
RADICADO 11716 E.D.

Bogota, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali- Valle del Cauca

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Su radicado: 76001-31-03-009-2018-00080-00

Nuestro radicado: 11716 ED

Asunto: respuesta oficio 1.255

Por medio de la presente me permito manifestar que se dio respuesta a su solicitud en los siguientes temidos “Manifestar en primera medida que el bien inmueble referido en su escrito (373-109528) fue vinculado al proceso 11716 ED, mediante resolución de inicio de fecha 04 de junio de 2013, propiedad de FRANCHESCA BEATRIZ EUGENIA y RODRIGUEZ VALENCIA ANGELA, según escritura 868 del 25 de mayo de 2012, Notaria 1 de Buga, quien se encuentra debidamente notificada en este radicado y presento oposición a la acción de extinción de dominio de fecha 11 de julio de 2013.

En cuanto al estado actual del proceso, este se encuentra en etapa de Notificación de la Resolución de inicio antes mencionada y respecto a la informe de la existencia de proceso hipotecario, son estos acreedores los llamados a presentarse con el derecho que creen debe hacerseles valer en el proceso de extinción que cursa en esta fiscalía.

Es de agregar que la legislación actual prevé respecto a las medidas cautelares tomadas en los procesos de extinción del derecho de dominio lo siguiente “Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION ESPECIALIZADA EN EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO
FISCALIA DIECIOCHO ESPECIALIZADA

RADICADO 11716 E.D.

Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro.”
Artículo 91 ley 1708 de 2014 modificada por la ley 1849 de 2017 y por la ley 2197
de 2022.



CAMILO ESCOBAR RICO
FISCAL 18 ESPECIALIZADO